

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 36-2020

Sesión Ordinaria No. 36-2020, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con diez minutos del día martes 08 setiembre del 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Ing. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Cristopher Montero Jiménez
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge A. Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	B. San José
	Xinia M. Agüero Agüero	
3	Marvin A. Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Aristides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge A. Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Al. Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel A. Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor AUSENTE
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall G. Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera

SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya

UJIER

Sr. José Vargas Rodríguez

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura

ASESORES DE LA ALCALDÍA

Sra. Marielos Salvadó Sánchez

Lic. Andrés Hernández Herrera

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa

CAPITULO I. ALTERACIÓN DEL ORDEN

ARTÍCULO PRIMERO: El presidente procede a solicitar Alterar el orden para realizar el acto Cívico del día de hoy. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

INCISO 1.2: El presidente procede a solicitar Alterar el orden para Juramentar a representantes de las juntas. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

LIC. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Moción de Fondo, con relación a la terna del Colegio El Carmen: Me he dedicado en cuerpo y alma a revisarla, como he revisado otras juntas, no se trata solo del Instituto del Colegio El Carmen, el tema del señor presidente y señor, los compañeros, que la terna traen varias irregularidades, entonces yo hago los **CONSIDERANDOS: 1-**El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, literalmente indica: "*Artículo 12.-El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponerlas ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.*

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal."

"Artículo 13.-Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos "Ad Honorem". Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo. Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen."

"Artículo 19.-Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, ya sea de manera individual o en pleno."

2-Que el **Código Municipal** literalmente indica

Artículo 13. -Son atribuciones del concejo:

(...) g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera...

(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008)".

3-Que quienes mocionamos tenemos conocimiento de que, al parecer, en las ternas presentadas existen algunas irregularidades que se describen a continuación y que inducen a error a este Concejo Municipal, veamos:

Yajaira Delgado Soto, cédula de identidad costarricense número 2 0534 0203, es secretaria Colegio El Carmen.

Frecia Elena Valverde Róger, cédula de identidad costarricense número 2 0369 0516, en apariencia es pareja sentimental del fotocopador que trabaja en la Regional de Educación de Alajuela.

María Eugenia Villegas Arroyo, cédula de identidad costarricense número 2 0689 0773, es secretaria del Colegio El Carmen.

Róger Fabio Matarrita Quesada, cédula de identidad costarricense número 1 0899 0089, en apariencia es pareja sentimental de la sub directora del Colegio El Carmen.

Julio Alejandro Briceño Mendoza, cédula de identidad costarricense número 1 1454 0291, es hijo de la sub Directora del Colegio El Carmen.

Pablo José Quesada Bermúdez, cédula de identidad costarricense número 2 0527 0833, quien es esposo de Profesora de Religión del Colegio El Carmen.

Sonia Jiménez Santamaría, cédula de identidad costarricense número 2 0441 0369, es conserje del Colegio El Carmen.

MOCIONAMOS: Devolver al señor Director del Colegio El Carmen de Alajuela, las ternas enviadas para que aclare los puntos señalados en el considerando 3 de esta moción.

Además, consúltese al señor director si alguna de las personas señaladas en las ternas propuestas son parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de quien ejerce la dirección del centro educativo o pariente de algún miembro del Concejo Municipal de Alajuela, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

En el caso de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública que sean parte de las ternas propuestas, que se sirva aclarar si existe o no algún conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen. Exímase del trámite de comisión y apruébese en firme”.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Primero quiero, agradecerle a la Licenciada Guillén Campos porque, ahora Pablo Villalobos me hacía la observación que antes, con las ternas de los colegios, no había problema de ningún tipo y en las escuelas de la Junta administrativa de la Junta de educación. Pues resulta que antes no nadie revisaba, probablemente en la forma que se está haciendo ahora a fondo, eso provocó que durante muchos años no se cumpliera la paridad de forma adecuada y eso provocó que durante muchos años el Concejo Municipal no revisará los nombres de quienes venían en las ternas y eran personas que no podrían ser elegibles, entonces, creo que aquí hay un tema de fondo, señala bien Licenciada Guillén Campos, pero hay otro tema que también me preocupa como un director nos está induciendo al Concejo Municipal y nos está induciendo a la ilegalidad. Entonces, yo creo que esa moción debería ir acompañada de una nota de aclaración, de qué criterio utilizó él para seleccionar las personas que estaban ahí. Porque en realidad nos vuelven inducir al error, y nos ponen una condición complicada, nosotros como regidores y ese no es el caso.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Básicamente yo lo que quiero es dar una propuesta para solucionar ese problema, creo que lo podríamos solucionar agregando unos requisitos, una declaración jurada del director o la directora, haciendo constar de que todas esas personas cumplen con los requisitos de ley, porque nosotros no los conocemos, pero en este caso porque Patricia conoce algunos e hizo la investigación.

Pero, por ejemplo, hay colegios y escuelas donde tal vez no tenemos un solo conocido, verdad, o hay instituciones donde el personal son más de cien personas,

entonces cómo saber cuál es el cónyuge de la pareja, además es un poco complejo, entonces mi propuesta es solicitar una declaración jurada para nosotros tomar la decisión en base de eso y venir ya depurada la información y no nosotros tener que depurarla, gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIONES

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Vamos a ver, me preocupa mucho las aseveraciones de la regidora, anteriormente, porque si ella tenía conocimiento de que había una madre y una hija juramentándose, hay una ley, que aplica a todos los funcionarios es la ley de enriquecimiento ilícito y es claro, que si nosotros tenemos un derecho de probidad, verdad. A decir, cuando se está cometiendo una ilegalidad, yo como regidor vote sin conocimiento de ese vínculo familiar. Lamentablemente no se me puso en autos, me preocupa mucho que una regidora, este Concejo lo conocía, y no lo hizo público, como se hace pública muchísimas aseveraciones acá entonces señora secretaria, pido que conste en actas mis palabras y las palabras de la regidora anteriormente, bueno, pero que quede constando porque de por si están grabadas, porque aquí la regidora vino a decir que sabía de un vínculo familiar que no anunció en su momento y está faltando a la ley de enriquecimiento ilícito, es así y entonces hay inclusive todo un tema penal de fondo que es muy serio.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.

Justifico mi voto, positivo en la moción dado que para no seguir cayendo en estos errores, porque ahora lo manifestó la compañera Isabel igual, como dice Alonso, si saben por qué no nos ayudan en ese tema y los directores, yo ya lo manifesté en otras ocasiones, nosotros aquí queremos ayudar a las instituciones las juntas administrativas y juntas de educación trabajen o no sabe lo que eso les cuesta a todos los directores y si uno atrás aquí las cosas es peor y menos en estos momentos que se están viviendo. Lo único es que no puedo dejar pasar y también no puedo decir, de lo que la acompañaron a Patricia se refirió en la moción, lo que son las cosas de consanguinidad y también, más que todo afinidad que haya en esa institución, ya eso yo creo que a nosotros nos corresponde. Yo quiero si aclarar que yo no comparto esas palabras, digámoslo así porque yo no conozco la gente, no puedo decidir si alguno tiene alguna relación con el otro, eso yo sí quiero excusarme de eso de verdad porque yo desconozco, no conozco las personas, simplemente sí apoyo las juntas para que los colegios y las escuelas trabajen por lo demás. Sí, y también hacer un llamado como lo hice en otra ocasión a todos los directores que por favor, cuando lleguen aquí las ternas que las hayan estudiado bien, que sepa que tiene que cumplir con el tema de género que tienen que venir las personas que realmente quieren ayudar porque ese trabajo, como es a ad honorem de verdad más bien uno, tiene que reconocer que sacan su tiempo para trabajar por las escuelas y los colegios.

POR ALUSIÓN LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Bueno uno usa el idioma como uno quiere, yo no dije aquí que nadie era querido de nadie, yo soy abogada, seré de la chusma del INVU a mucha honra, pero jamás vendré a hablar mal de una persona, ni a tergiversar una relación, formal de noviazgo o una unión de hecho que Doña Isabel por aquello está contemplada en el artículo 242 del Código de familia, yo no hablo aquí de queridos, nunca jamás voy a hacer

eso, ese es el problema personal de cada uno, pero Costa Rica acepto la unión de hecho. Y yo quiero que se investigue cómo están las cosas. En ningún momento iré a faltarle el respeto a nadie, dije que tenía una relación sentimental, el nivel de esa relación ya los dirá el director, cuando nos conteste la nota, lo último que quiero decirle a Don Guillermo Chanto, es que la consulta que yo le hice a legal que ya probamos, es precisamente para que nos diga el departamento legal si nosotros podríamos pedir esa declaración jurada. Entonces, creo que vamos avanzando, no importa lo que quieras decir aquí, de si tengo o no algún problema, no, pero le juro Doña Isabel que, si yo hubiera sabido que aquí vino madre e hija a juramentarse, en la misma junta, paro la votación, como lo he hecho en otras juntas, esta nueva en la primera vez.

CAPITULO II. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas Educativas y Administrativas.

ESCUELA LA PRADERA: Sra. Sandra Herrera Hidalgo, céd 2-430-711, Sra. Heisel Yolibeth González Tinoco, céd 155828598908, Sra. Ivette del Socorro García Martínez, céd 155805214426, Sra. Laura Vanessa Ruiz Cascante, céd 1-1171-856 y Sra. Sandra López Zúñiga, céd 7-140-921.

COLEGIO EL CARMEN: NO PROCEDE LA JURAMENTACIÓN DEBIDO A QUE NO HAN SIDO NOMBRADOS.

ESCUELA UNIÓN DE ROSALES: NO PROCEDE LA JURAMENTACIÓN DEBIDO A QUE NO HAN SIDO NOMBRADOS.

ESCUELA ENRIQUE PINTO FERNÁNDEZ: Sr. Allan Alberto Jiménez Serrano, céd 3-409-707 y el Sr. Luis Alonso Montero Fonseca, céd 1-889-896.

CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: Acta Ordinaria 35-2020, 25 de agosto del 2020.

- En los folios 0011, 0012 y 0013, en el capítulo V, sustituir el artículo sexto, por el siguiente texto: "Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por el Dr. Víctor Cubero Barrantes. **CONSIDERANDO QUE:** El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, literalmente indica:

"Artículo 1º.-*La administración general de tos centros educativos públicos, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos, es responsabilidad exclusiva e indelegable de tos directores o los coordinadores nombrados para toles efectos por el Ministerio de Educación Pública (MEP).*"

"Artículo 12.-*El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos*

establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para toles efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal."

"Artículo 13.-Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos "Ad Honorem". Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo. Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen."

Que el Código Municipal literalmente indica:

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

(...) g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera...

(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008)". **MOCIONAMOS:** Remitir atenta y respetuosa consulta al Departamento Legal de la Municipalidad de Alajuela para que, en un plazo máximo de ocho días, emitan criterio sobre lo siguiente: **1-** ¿Podemos pedir al Ministerio de Educación Pública que, como requisitos sine qua non, entre los documentos que se envíen a este Concejo para el nombramiento de los miembros de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas, tanto al Asesor Supervisor de Educación y del Director del centro educativo correspondientes deben enviarnos, en cumplimiento de la legislación anotada y para no incurrir en errores, a modo de declaración bajo la fe del juramento, lo siguiente: Documento que establezca que ninguna de las personas propuestas en las ternas son parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo, de algún miembro del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive. El nombre y calidades de los miembros de la junta inmediata anterior, junto con la razón y fundamentación legal, por la que se ha decidido no ofrecer en la terna la reelección de estos miembros, en caso de que así se disponga.

Que cada tema tendrá no menos de tres candidatos y candidatas, previa consulta con el Consejo de Profesores y con el Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil, aportando a la documentación copia de las actas correspondientes, debidamente firmadas por el consejo de profesores y por el Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil del centro educativo.

Que en caso de que alguna persona participe en dos o más ternas simultáneamente, nos indiquen las razones y fundamentos de población, el manifiesto de desinterés de los padres de familia y vecinos de la comunidad, que imposibilite la integración de las ternas.

¿Que las ternas tengan un criterio de equidad entre géneros, tanto a los y las miembros o en su defecto una carta donde fundamente y solicite la excepción de paridad?

¿Este Concejo Municipal puede nombrar miembros tanto de las juntas administrativas cuanto de las juntas de educación, únicamente las personas ofrecidas en las ternas señaladas o, por el contrario, podemos nombrar a alguien más y cuál sería el procedimiento?

¿Estamos obligados, como Concejo Municipal, a nombrar a los y las oferentes en las ternas señaladas supra o podemos reelegir a los miembros de las organizaciones que estaban nombrados en el último periodo? Exímase del trámite de comisión y apruébese en firme”.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acta Extraordinaria 18-2020, 03 de setiembre del 2020.

SE EXCUSAN M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA CONFORME EL ART. 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS Y NEGATIVO DE SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE. PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

JUSTIFICACIÓN

SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE

De igual manera, porque se me menciona en algunas cosas, ahí en esa acta y por lo tanto, mi voto negativo.

CAPITULO IV. INFORMES DE ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-3475-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-SASM-293-2020, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante la cual solicita se autorice la disponibilidad de 16 nuevos servicios de agua, a la finca con folio real N° 2-130560-000, plano catastrado N° A-229890-1995, a nombre de Grupo Altos de Ciruela AC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-101-777069. Se adjunta expediente original con 28 folios”.

OFICIO MA-SASM-293-2020 DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL: “Mediante el trámite N° 21465-2018, el señor Marvin Egidio Solano Solórzano, representante legal de la Grupo Altos De Ciruelas AC Sociedad De Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-777069, presentó una solicitud de disponibilidad para 16 servicios de agua potable, que requiere en la finca con folio real N° 2-130560-000 y plano catastrado N° A-229890-1995; propiedad ubicada en el distrito de Desamparados, específicamente 1.5 km al este de la Guardia Rural.

Al respecto, mediante el oficio N° MA-AAM-162-2020, el Ing. Pablo Palma Alán emitió criterio técnico, indicando que, pese a que en la zona no existe capacidad hídrica para nuevos proyectos, realizando mejoras en el sistema de acueducto de la zona, se puede dotar de agua al interesado, sin atetar a los usuarios actuales.

Por lo que, el señor Marvin Egidio Solano Solórzano deberá llevara a cabo la Construcción de un Paso Elevado en la línea de conducción de la Naciente "León Cortes", en el tramo contiguo a la propiedad de la Caja Costarricense del Seguro Social en Santa Bárbara; el cual es de aproximadamente 40mts de largo y, además

es indispensable para poder asegurar la tubería del sistema que abastecerá a la propiedad del señor Marvin Egidio Solano Solórzano.

El paso elevado se debe realizar con tubería metálica de 100 mm (4") de diámetro, SCH 40 (tubería potable a presiones altas) y debe reforzarse con torres de anclaje bien firmes. La tubería se debe apoyar y fijar por medio de cable de acero de un calibre suficiente para soportar el peso de la tubería y que no se vea afectada por derrumbes. También se debe conectar a la tubería PVC nueva a instalar de 100 mm (4") de diámetro, SDR 26. El diseño y construcción del Paso Elevado quedará sujeto a la aprobación por parte del inspector asignado por el Acueducto Municipal.

Siendo así, la Municipalidad de Alajuela y el señor Solano Solórzano deberán firmar un convenio para que se efectúe la obra, con un costo aproximado de ₡4,500,000^{oo} (cuatro millones quinientos mil colones con 00/100), lo que corresponde a unos \$482,53 00 por paja de agua. En cuanto al plazo del convenio, para la ejecución del trabajo, éste debe ser de 10 meses.

Siendo así, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal recomienda:

1. Que se autorice la disponibilidad de 16 servicios de agua potable que solicita la Grupo Altos De Ciruelas AC Sociedad De Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-777069 para la finca con folio real N° 2-130560-000 y plano catastrado N° A-229890-1995; propiedad ubicada en el distrito de Desamparados, específicamente 1.5 km al este de la Guardia Rural. Quedando sujeta a la firma de un convenio para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona.

2. Que se autorice el texto integral del convenio, así como su firma, por parte del señor Alcalde. Para lo cual se adjunta el borrador de dicho convenio, según lo solicitado por la Comisión de Obras mediante el oficio MA-SCO-30-2018.

Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 28 folios (incluyendo este oficio)".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3473-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Se remite oficio MA-ADM-1092-2020, suscrito por el Ing. Andrés Salas Vargas, Coordinador Actividad Deberes de los Municipios, en respuesta al acuerdo MA-SCM-1307-2020, referente al, incumplimiento de la ley 7600, en Residencial Campo Verde".

OFICIO MA-ADM-1092-2020 DE LA ACTIVIDAD DEBERES DE LOS MUNICIPIOS: "En respuesta al oficio MA-A-3223-2020, donde remite el acuerdo del concejo municipal oficio MA-SCM-1307-2020, referente a que no se cumple la Ley 7600 con respecto a la construcción y mantenimiento de aceras, obstaculización del paso por las aceras con gradas, rampas, etc. en Residencial Campo Verde- Alajuela. En virtud de lo anterior muy respetuosamente le indico que se realizó la inspección los días 10 y 13 de julio y 03, 04, 05 y 07 de agosto del año en curso y mediante el último informe de labores DH07082020 (9629-9778) se logró corroborar la existencia de 242 lotes que incumplen los diferentes incisos del artículo 84 del Código Municipal. Por lo tanto, se realizó un levantamiento de las propiedades que incumplen y se procederá a notificar las actas, para que se lleve a cabo las obras apercibidas; brindando para ello el plazo estipulado en el reglamento de Deberes de los Municipios, de acuerdo a la disponibilidad de personal, sistemas de información para ubicación de propietarios y transporte con el que se cuente para ello, lo anterior sin dejar de lado la importancia que nuestra colaboración tiene para la comunidad.

Hecha la notificación indicada y transcurrido el plazo otorgado al municipio, sin que éste hubiese realizado las obras o labores prevenidas; quedará facultada la

Municipalidad para imponer las multas establecidas en el artículo 85 del Código Municipal”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y PROCEDER A NOTIFICAR AL INTERESADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-3472-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Se remite nota recibida en la Alcaldía Municipal, suscrita por el señor Berny Calderón Fonseca, Gerente General de Coopeamistad R.L, mediante la cual solicita cambio de uso de suelo”.

NOTA: “En virtud de que se está llevando a cabo el procedimiento para crear un proyecto de vivienda de interés social en LAGUNA DE SAN ISIDRO, en nuestra propiedad, finca 878910-2020 inscripción n° 2-2167923-2019 con un área total 38.728m2. numero folio real: 2 516938-000, a nombre de Coopeamistad R.L, cédula jurídica 3-004-045347, se requiere que su estimado Consejo Municipal este de acuerdo en el cambio del uso de suelo, para proceder con el resto de la tramitología necesaria. Hacemos de su conocimiento que ya fue presentada la solicitud de uso de suelo, con la resolución municipal de constancia de uso de suelo tramite U-13880 a nombre del Sr. Juan Carlos Álvarez Castillo, representante de nuestra cooperativa en este trámite. Aprobado bajo la clasificación de ZONA DE CORREDORES TURÍSTICOS, COMERCIALES Y DE PROYECTOS ESPECIALES. El uso pretendido resulto aprobado. Por tanto, pedimos por favor se nos permita cambiar la clasificación, para poder desarrollar el proyecto de interés social. A continuación, le indico algunos argumentos de peso, para sustentar su aprobación:

1-Se cuenta con la aprobación de disponibilidad de agua de la Asociación Administradora del Acueducto de Fraijanes de Sabanilla de Alajuela ced. Jurídica 3-002-207726 para el uso de 200 previstas de J4 pulgada de agua. Adjuntamos nota.

2-Se cuenta con un desfogue de aguas residuales en el costado oeste de la finca recién conectado por la municipalidad al rio al construir la nueva calle frente a la escuela. Adjuntamos nota.

3-La finca cuenta con una topografía plana en un 90% de su área total.

4-Su proximidad a los precarios Esperanza 1 y Esperanza 2 convierte a esta finca en una solución excelente para tratar de dar vivienda casi en su totalidad a los vecinos que se encuentran en trámite de desalojo.

5-Al reubicar a gran parte de los vecinos, dará pie para que la Municipalidad pueda desalojar previo aviso a los restantes vecinos indocumentados o que no califican para dicho proyecto, logrando retomar la calle municipal donde están ubicados, resolviendo el problema de precariato en la zona.

6-Contiguo a esta finca propuesta está construida la nueva escuela modelo de Laguna, lo que convertiría este proyecto en un centro de población con gran desarrollo.

7-El crecimiento de población en esta zona es muy grande, además consideramos que varios problemas de vivienda, sociales, de seguridad comunitaria, y de crecimiento urbano se corregirían como un todo al poder realizar este proyecto.

8-Contamos con el respaldo del departamento de planeamiento y construcción que dirige el señor Roy Delgado, de lo cual adjuntamos nota”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-3483-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice: “Remito oficio MA-ABI-1118-2020, recurso de apelación, interpuesto por el señor Fred Loranton Greiner, pasaporte N° BGH048JK5, representante legal de la sociedad María Antonieta

Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-032250, contra avalúo 25-AV-2016, de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente administrativo original con 80 folios”.

OFICIO N° MA-ABI-1118-2020 DE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES:

“Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 25-AV-2016, realizado sobre la finca N9 164146-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación interpuesto a ese departamento según trámite N° 14842-2020, de fecha del 13 de julio del 2020. Debe indicarse:

A. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N9 25-AV-2016, sobre la finca Inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N9 164146-000, inscrita a nombre de María Antonieta Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-032250.

B. Que, mediante acta de notificación, de fecha del 6 de diciembre del 2016, al ser las 3:20 p.m., la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar el avalúo administrativo N9 25-AV-2016, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 164146-000.

C. Que, en fecha del 22 de diciembre del 2016, mediante autorización emitida por el señor Fred Loranton Greiner, pasaporte N° BGH048JK5, representante legal de María Antonieta Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-032250, se entregó copia del expediente administrativo N° 25-AV-2016, al señor Guillermo Roberto Brenes Garita, cédula de identidad N° 1-402-382.

D. Que mediante el trámite N9 118-2017 de fecha del 3 de enero del 2017, el señor Fred Loranton Greiner, pasaporte N° BGH048JK5, representante legal de María Antonieta Sociedad Anónima, con la cédula jurídica N° 3-101-032250, Interpone formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N° 25-AV-2016, realizado al inmueble Inscrito bajo el folio real N9 164146-000.

E. Que el recurso de revocatoria en contra el avalúo administrativo N9 25-AV-2016, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 4 de junio del 2020, cuya resolución fue notificada en fecha del 22 de junio del 2020.

F. Que mediante el trámite N9 14842-2020 de fecha del 13 de julio del 2020, el señor Fred Loranton Greiner, pasaporte N° BGH048JK5, representante legal de María Antonieta Sociedad Anónima, con la cédula jurídica N° 3-101-032250, interpone recurso de apelación en contra del avalúo administrativo N° 25-AV-2016 y contra la resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 4 de junio del 2020.

G. Que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *“...Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina”*, tal como se indicó, en la resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 4 de junio del 2020, en el punto 4 del por tanto donde textualmente se indicó *“Conforme al artículo 19 de la ley N° 7509, el administrado cuenta con un plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso de apelación ante el Concejo Municipal”* (Visible al folio 67 vuelta del expediente administrativo N° 25-AV-2016)

H. El acto que Impugna el administrado, fue debidamente notificado en fecha del 22 de junio del 2020, al ser las 15:57 p.m., momento a partir del cual debe considerarse el plazo para recurrir. Ahora bien, a efectos de determinar el plazo con el que cuenta el administrado para la Interposición de los recursos de apelación; así de conformidad con el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el administrado

contaba con un plazo de quince días a partir de la notificación de la resolución del recurso de revocatoria de la Actividad de Bienes Inmuebles, para interponer formalmente los recursos establecidos por el ordenamiento; en el caso particular el plazo para recurrir vencía el día el 13 de julio del 2020, siendo que el recurso de apelación contra el avalúo se presentó en fecha del 13 de julio del 2020, de modo que el mismo se encuentra Interpuesto dentro del plazo señalado por la normativa.

I. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación contra el avalúo N° 25-AV-2016.

J. Respetuosamente le recordamos que en materia de recursos contra los avalúos desarrollados por parte de esta Unidad, la normativa aplicable establece que corresponde al Concejo Municipal la resolución de la apelación, por lo que le recomendamos informar a los asesores de la Alcaldía, a efectos de que NO sugieran preparar la resolución de estos recursos al Proceso de Servicios Jurídicos sin que se remita y sea de conocimiento del Concejo Municipal, dado que el procedimiento se encuentra establecido y previamente definido; en caso de que dicha resolución sea elaborada por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, sin ser conocido el recurso de apelación primero por el Concejo Municipal o en caso de que sea resuelta por la Alcaldía Municipal podría incurrir en resolver recursos sin tener la competencia de ley, lo cual podría degenerar en vicios procesales o eventuales nulidades, situación que hemos expuesto en otras ocasiones, pero que se siguen presentando tal y como se acredita en el presente caso, dado que el recurso debe ser conocido por el Concejo Municipal para que éste determine como proceder.

K. En virtud de los hechos descritos, remitimos los expedientes originales, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente administrativo N° 25-AV-2016 conformado con una cantidad de 80 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-3482-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Remito oficio MA-ABI-1110-2020, Recurso de apelación, interpuesto por el señor Fred Loranton Greiner, pasaporte N° BGH048JK5, representante legal de la sociedad Otalba Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-018901, contra avalúo 24-AV-2016, de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente administrativo original con 74 folios”.

OFICIO MA-ABI-1110-2020 DE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES:

“Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 24-AV-2016, realizado sobre la finca N9 168240-000, de conformidad a la solicitud de la Alcaldía Municipal, mediante oficio N° MA-A-2803-2020, de fecha del 22 de julio del 2020, a efectos de resolver el Recurso de Apelación interpuesto a ese departamento. Debe indicarse:

A. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N9 24-AV-2016, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N9 168240-000, inscrita a nombre de Otalba Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-018901.

B. Que, mediante acta de notificación, de fecha del 6 de diciembre del 2016, al ser las 15:20 p.m., la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar el avalúo administrativo N9 24-AV-2016, junto con la imposición de la multa establecida en la

ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 168240-000.

C. Que, en fecha del 22 de diciembre del 2016, mediante autorización emitida por el señor Fred Loranton Greiner, pasaporte N° BGH048JK5, representante legal de Otalba Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-018901, se entregó copia del expediente administrativo N° 24-AV-2016, al señor Guillermo Roberto Brenes Garita, cédula de identidad N° 1-402-382.

D. Que mediante el trámite N9 119-2017 de fecha del 3 de enero del 2017, el señor Fred Loranton Greiner, pasaporte N° BGH048JK5, representante legal de Otalba Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-018901, interpone formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N° 24-AV-2016, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N9 168240-000.

E. Que el recurso de revocatoria en contra el avalúo administrativo N9 24-AV-2016, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 10 de junio del 2020, cuya resolución fue notificada en fecha del 22 de junio del 2020.

F. Que mediante el trámite N9 14851-2020 de fecha del 13 de julio del 2020, el señor Fred Loranton Greiner, pasaporte N° BGH048JK5, representante legal de Otalba Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-018901, interpone recurso de apelación en contra del avalúo administrativo N° 24-AV-2016 y contra la resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 10 de junio del 2020.

G. Que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "...Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina", tal como se indicó, en la resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 10 de junio del 2020, en el punto 4 del por tanto donde textualmente se indicó "Conforme al artículo 19 de la ley N° 7509, el administrado cuenta con un plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso de apelación ante el Concejo Municipal" (Visible al folio 62 del expediente administrativo N° 24-AV-2016)

H. El acto que impugna el administrado, fue debidamente notificado en fecha del 22 de junio del 2020, al ser las 15:50 p.m., momento a partir del cual debe considerarse el plazo para recurrir. Ahora bien, a efectos de determinar el plazo con el que cuenta el administrado para la interposición de los recursos de apelación; así de conformidad con el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el administrado contaba con un plazo de quince días a partir de la notificación de la resolución del recurso de revocatoria de la Actividad de Bienes Inmuebles, para interponer formalmente los recursos establecidos por el ordenamiento; en el caso particular el plazo para recurrir vencía el día el 13 de julio del 2020, siendo que el recurso de apelación contra el avalúo se presentó en fecha del 13 de julio del 2020, de modo que el mismo se encuentra interpuesto dentro del plazo señalado por la normativa.

I. Que la Alcaldía mediante oficio N° MA-A-2803-2020, de fecha del 22 de julio del 2020, solicita remitir expediente completo y foliado al Proceso de Servicios Jurídicos, para que preparen el proyecto de resolución para el Concejo Municipal.

J. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación contra el avalúo N° 24-AV-2016.

K. Respetuosamente le recordamos que en materia de recursos contra los avalúos desarrollados por parte de esta Unidad, la normativa aplicable establece que corresponde al Concejo Municipal la resolución de la apelación, por lo que le recomendamos informar a los asesores de la Alcaldía a efectos de que NO sugieran preparar la resolución de estos recursos al Proceso de Servicios Jurídicos sin que se

remita y sea de conocimiento del Concejo Municipal, dado que el procedimiento se encuentra establecido y previamente definido; en caso de que dicha resolución sea elaborada por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, sin ser conocido el recurso de apelación primero por el Concejo Municipal o en caso de que sea resuelta por la Alcaldía Municipal podría incurrir en resolver recursos sin tener la competencia de ley, lo cual podría degenerar en vicios procesales o eventuales nulidades, situación que hemos expuesto en otras ocasiones, pero que se siguen presentando tal y como se acredita en el presente caso, dado que el recurso debe ser conocido por el Concejo Municipal para que éste determine como proceder.

L. En virtud de los hechos descritos, remitimos los expedientes originales, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación: adjuntamos el expediente administrativo N° 24-AV-2016 conformado con una cantidad de 74 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-3480-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-AM-281-MM-2020, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal, mediante la cual solicita se autorice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local N° 120, pasando del señor William Chaves Alfaro al Señor Francisco Chaves Campos, cédula 1-1431-850, quedando este último como titular del local. Se adjunta expediente con 7 folios”.

OFICIO MA-AM-281-MM-2020 DE LA ACTIVIDAD INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL: “Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del señor William Chaves Alfaro, cédula de identidad 2-369-509, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, y sus servicios municipales, del local No. 120 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del señor William Chaves Alfaro cédula de identidad 2-369-509 al señor Francisco Javier Chaves Campos cédula de identidad 1-1431-850, quedando este último como titular del local”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-3479-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-AM-280-MM-2020, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal, mediante la cual solicita se autorice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local N° 117, pasando del señor Fabricio Chaves Campos al Señor Francisco Chaves Campos, cédula 1-1431-850, quedando este último como titular del local. Se adjunta expediente original con 7 folios”.

OFICIO MA-AM-280-MM-2020 DE LA ACTIVIDAD INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL:

“Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del señor Fabricio Chávez Campos, cédula de identidad 1-1534-902, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, y sus servicios municipales, del local No.117 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del señor Fabricio Chaves Campos cedula de identidad 1-1534-

902 al señor Francisco Javier Chaves Campos cedula de identidad 1-1431-850, quedando este último como titular del local”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-3477-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-AM-289-MM-2020, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal, mediante la cual solicita se autorice cambio de línea comercial del local N° 98, de la actividad de "Zapatería" a "Soda". Se adjunta expediente original con 12 folios”.

OFICIO MA-AM-289-MM-2020 DE LA ACTIVIDAD INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL: “Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Señor Fabricio Chaves Campos, cédula física No1-1534-902. Quien solicita se le autorice un cambio de línea comercial, del local No.98 del Mercado Municipal de Alajuela, el cual actualmente registra la actividad de "Zapatería" desea se le autorice el cambio de línea comercial a "SODA”.

Ante la presentación de todos los documentos cuenta con el visto bueno de esta dependencia para su debido trámite, es por lo anterior remito ante el Concejo Municipal para que dicha solicitud sea conocida y estudiada por la comisión de gobierno para su aprobación. Adjunto expediente con 12 folios”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-A-3478-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-AM-282-MM-2020, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal, mediante la cual solicita se autorice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local N° 181, pasando del señor Francisco Chaves Campos al Señor Fabricio Chaves Campos, cédula 1-1534-902, quedando este último como titular del local. Se adjunta expediente original con 12 folios”.

OFICIO MA-AM-282-MM-2020 DE LA ACTIVIDAD INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL: “Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del Señor Francisco Javier Chaves Campos , portador de la cédula de identidad N°1-1431-850, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local No.181 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Señor Francisco Javier Chaves Campos al Señor Fabricio Chaves Campos portador de la cédula de identidad N 1-1534-902, quedando éste último como titular del local. Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente, el cual consta de 12 folios”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-A-3476-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-AM-277-MM-2020, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal, mediante la cual solicita se autorice una ampliación a la

patente comercial del local N° 118, de la actividad de "Venta de Hierbas Medicinales y Macrobiótica". Se adjunta expediente original con 09 folios".

OFICIO MA-AM-277-MM-2020 DE LA ACTIVIDAD INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL: "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del señor Cesar Augusto Miranda Ramírez, cédula de identidad 2-569-006, quien solicita se autorice una ampliación de patente comercial para su local N° 118 de La actividad de "Venta de Hierbas Medicinales" con número de Patente 33576/34592-2020 y "Macrobiótica". Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente, el cual consta de 09 folios".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficio MA-A-3495-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito oficio MA-PSJ-2005-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora de Servicios Jurídicos, referente al acuerdo MA-SCM-302-2020, mediante el cual se aprobó el convenio de préstamo en precario en aras de dominio público para la instalación del kiosco para la venta de lotería, específicamente para el caso de la señora Jeannette Calvo Araya, sin embargo se omitió el número de cédula de la señora en mención, específicamente en la página 5, párrafo 5 de dicho borrador. En virtud de lo anterior es necesario que se apruebe el texto y firma del convenio en mención".

OFICIO MA-PSJ-2005-2020 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS:

"Mediante oficio MA-SCM-302-2020 del 28 de febrero de 2020, se nos remite el acuerdo municipal tomado de la sesión ordinaria N° 08-2020 celebrada el 25 de febrero de 2020, artículo N° 8, capítulo VIII, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, aprobó el Convenio de préstamo en precario en aras de dominio público para la instalación del kiosco para Venta de Lotería, específicamente para el caso de la señora Jeannette Calvo Araya.

En razón de lo anterior, el Lic. Luis Alonso Villalobos nos hizo llegar un proyecto de Convenio entre la Municipalidad de Alajuela-Cooperativa de Ciegos y Discapacitados Vendedores de Loterías y Servicios Múltiples R.L, Convenio de Prestamos en Precario y permiso de Uso en Área de Dominio Público para la instalación de Quiosco para la venta de Lotería, el que una vez revisado consideramos se ajusta al ordenamiento jurídico, a los acuerdos tomados por el Concejo, así como a los intereses de las partes.

Cabe destacar que existe una omisión en cuando a la cédula de identidad de la señora Jeannette Calco Araya esto específicamente en la página 5, párrafo 5 de dicho borrador.

Siendo que resulta necesario que el Concejo apruebe el texto, se remite el documento con el fin de que sea enviado al Concejo Municipal y se autorice al señor Alcalde a su firma. El escrito adjunto fue debidamente revisado por este Proceso".

**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA-COOPERATIVA DE CIEGOS Y DISCAPACITADOS
VENDEDORES DE LOTERÍAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
R.L.**

**CONVENIO DE PRÉSTAMO EN PRECARIO Y PERMISO DE USO EN ÁREA DE DOMINIO
PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE QUIOSCO PARA LA VENTA
DE LOTERÍA**

JUSTIFICACIÓN

1. La Junta de Protección Social (JPS) es la Institución de bien social más antigua de Costa Rica y su fin es contribuir con el fortalecimiento del sistema de bienestar, seguridad social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población que se beneficia del producto de sus actividades, es decir de la administración de todas las loterías que existen en el territorio nacional. Esta Institución también colabora con los programas de desarrollo social y asistencia a nivel nacional y cumple con las políticas que en materia de asistencia social desarrolla el Gobierno de la República.

2. Desde su creación en el año de 1845, la Junta de Protección Social, ha asignado sus recursos a la atención de programas médicos y de beneficio social. Esta labor logro consolidar programas de la mayor importancia, en beneficio de las y los habitantes de nuestro país, pero principalmente de los sectores sociales más desprotegidos y vulnerables. Como resultado de los aportes permanentes de la Junta, los programas atendidos por múltiples organizaciones legalmente constituidas, ha crecido hasta alcanzar la estabilidad económica.

3. La Junta de Protección Social tiene como misión esencial contribuir al fortalecimiento del bienestar social en Costa Rica, generando recursos para transferir a las instituciones y organizaciones sociales estatales y no estatales, en beneficio de los grupos más vulnerables, mediante la administración eficiente de las Loterías Nacionales y otros juegos de azar. Una de esas formas que posee la JPS para apoyar el desarrollo social es a través de la incorporación de personas físicas y jurídicas para que realicen la venta de loterías como medio de subsistencia. Sobre el particular el artículo 3 de la ley de loterías, Ley 7395, señala lo siguiente.

Artículo 3 - La Junta otorgara cuotas de loterías a las personas físicas, a las cooperativas u otras organizaciones sociales; legalmente constituidas e inscritas, que reúnan a personas que necesitan dicha actividad como medio de subsistencia, previo estudio social efectuado por la Junta.

4. Se desprende que la ley permite otorgar cuotas de loterías a personas físicas y jurídicas u organizaciones que reúnan a personas que se dediquen a esta actividad como medio de subsistencia, es decir las ventas de loterías en nuestro país se realizan al pregón o en una mesita en aceras de nuestras principales ciudades desde hace muchos años, generando empleo a más de 2500 vendedores directos y 3000 vendedores indirectos en todo el territorio nacional.

vendedores directos y 3000 vendedores indirectos en todo el territorio nacional.

5. A diferencia de otras ventas ambulantes, las ventas de loterías benefician a las poblaciones más vulnerables de nuestro país, así como también todos los ciudadanos que utilicen los servicios de salud y de asistencia social entre otras.

6. Uno de los sectores de la población que se beneficia con la gestión de la JPS es el sector de las personas con discapacidad, que se ve respaldado a través de la Ley de Igualdad de Oportunidades de las personas con discapacidad, Ley No.7600, la Convención Internacional de los derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 8661, que establece como parte de las obligaciones del Estado, el deber de apoyar a los sectores de la sociedad y a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la Igualdad de oportunidades. De igual forma debe garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar de las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas. Este mismo cuerpo normativo dispone que el Estado garantizara a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales. Partiendo de lo anterior, la Ley 7600 establece que un acto de discriminación que, en razón de su discapacidad, a una persona se le puede apreciar, esta legislación faculta a la JPS a colaborar con las personas con discapacidad procurándoles una vida más digna y que les permita incorporarse a la vida productiva de este país.

7. De igual forma el Reglamento de la ley 7600, es categórico al señalar que los Gobiernos Locales deben brindar apoyo a la población de personas con discapacidad:

Artículo 15- Apoyo de las municipalidades.

A efecto que las municipalidades cumplan con sus obligaciones de apoyo a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo de proyectos y servicios que promuevan la igualdad de

oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad, crearán y mantendrán bases de datos de todos los recursos humanos e instituciones de sus respectivas comunidades.

8. Por su parte el artículo No.80 de la ley 7600, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procurara subvenciones temporales y préstamos para la adaptación de los puestos de trabajo incluyendo ayudas técnicas y servicios de apoyo, la eliminación de barreras arquitectónicas y modificación del entorno y otras acciones que promuevan la generación de empleo y de ingresos para las personas con discapacidad.

Claramente se procura darles a las personas con discapacidad los insumos para que puedan insertarse a la sociedad a través de un trabajo digno. Una de esas formas para desarrollarse es por medio de los módulos para la venta de lotería. La construcción de los módulos para la venta de loterías constituye un logro muy importante para la población con discapacidad. Téngase presente que el ingreso es paulatino a las nuevas tecnologías en ventas de loterías electrónicas tales como los tiempos digitales, Lotto entre otros, de la Junta de Protección Social, apuestas que se realizan en computadores, ponen en riesgo el trabajo de muchos asociados de cooperativas, y de las mismas cooperativas. Lo anterior debido a que, pueda concursar como vendedores de este tipo de loterías.

9. Uno de los grupos sociales que se beneficia de cuotas de loterías es la Cooperativa de Ciegos y Discapacitados Vendedores de Loterías y Servicios Múltiples, R.L. Al finalizar la década de los setenta, un grupo de personas no videntes preocupados por la falta de oportunidades de empleo en Costa Rica, se unieron para buscar soluciones a esta problemática; en un inicio este grupo se llamó: Agrupación de Limitados Visuales (ALVI). Se creó con el objeto principal de buscar fuentes de empleo dignas para las personas con discapacidad visual y dejar de ser una carga para el Estado, siendo en aquel entonces la venta de loterías un negocio propicio para las personas con discapacidad visual, ya que existía la experiencia de personas que conformaban dicho grupo y que ya poseían una adjudicación por parte de la Junta de Protección Social desempeñándose en este campo; además, la ley 6404 de loterías vigente en aquel tiempo, le otorgaba una prioridad de adjudicación de las personas con discapacidad y adultos mayores. El problema radicaba en que los adjudicatarios que poseían cuotas de loterías, eran muy bajas, por lo tanto no alcanzaba para todos. Fue entonces cuando se gestionó ante el Patronato Nacional de Ciegos, que mediara ante la Junta de Protección Social con el objeto de conseguir nuevas cuotas para las demás personas que integraban el grupo. Ante esta situación la Junta de Protección Social recomendó que se agremiaran en una Cooperativa, ya que para sus integrantes sería mucho mejor por el apoyo del Estado en la creación de una cooperativa y el soporte de la ley No.6404. Luego de muchas reuniones y trabajo de los que conformaban este grupo de personas no vidente, se logró su fundación en el mes de junio del año 1980 y su principal objetivo es la generación de empleo para las personas con discapacidad visual conformada en aquel entonces por veinte asociados.

10. Hoy, después de 39 años, la cooperativa cuenta con más de 85 asociados y asociadas en todo el territorio nacional, que día a día luchan para ganarse el sustento diario con la venta de loterías; dentro de sus principales logros esta la inclusión de personas con discapacidad visual al mercado laboral y la consolidación de la cooperativa como una empresa sólida. Su proyección es continuar empleando a otras personas con discapacidad al mercado laboral e incursionar a nuevos mercados como el de las loterías electrónicas, apuestas deportivas y recargas celulares. Por otra parte, esta organización gestiona nuevas fuentes de empleo en otras actividades en defensa de los derechos de las personas con discapacidad a un trabajo digno. 11. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 de la constitución política y 9 de la Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, la Municipalidad de Alajuela ha dispuesto colaborar con este sector de la población brindándoles la oportunidad de que instalen dentro de áreas de dominio público, igual número de quioscos para la venta de loterías; lo anterior con el propósito de que se integren plenamente a los sectores productivos del país.

POR TANTO: Entre nosotros Humberto Soto Herrera, mayor, Lic. en Administración Educativa, vecino de Sabanilla de Alajuela, portador de la cédula de identidad N° 2-0425-0192, actuando en condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No.1494-E11-2020, de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte y el inciso n) del artículo 17 del Código Municipal, *debidamente autorizado para este acto conforme a los acuerdos del Concejo Municipal de Alajuela del artículo N° 1, Capítulo V, de la sesión*

ordinaria N° 22-2019 del 28 de mayo del 2019, transcrito en el oficio MA-SCM-1060-2019; artículo N° 16, Capítulo VI, de la sesión ordinaria N° 46-2019 del 12 de noviembre del 2019, transcrito en el oficio MA-SCM-2459-2019; artículo N° 4, Capítulo V, de la sesión ordinaria N° 01-2020 del 07 de enero del 2020, transcrito en el oficio MA-SCM-2763-2020; artículo N° 15, Capítulo VII de la sesión ordinaria N° 06-2020 del 11 de febrero del 2020, transcrito en el oficio MA-SCM-200-2020; v artículo N° 3, capítulo VIH, de la sesión ordinaria N° 08-2020 del 25 de febrero del 2020, transcrito en el oficio MA-SCM-302-2020; y Ricardo Murillo Caldera, mayor, Licenciado en Contaduría Pública, vecino de El Carmen de Guadalupe, Urbanización Divino Pastor casa No.2c, San José, portador de la cédula de Identidad No. 1-0657-0883, en calidad de Gerente General, con facultades de representante legal y extrajudicial de la Cooperativa Nacional de Ciegos y Discapacitados Vendedores de Loterías y Servicios Múltiples, COOPECIVEL, R.L. en adelante la Cooperativa, hemos acordado celebrar el presente convenio de préstamo de un espacio físico y otorgamiento de permiso de uso en dominio público en un área municipal, para instalar un módulo que funcionará exclusivamente para la venta de loterías tradicionales y electrónicas y cuyo producto vendrá en beneficio de la población de las personas con discapacidad que se indicarán; dicho acuerdo se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los asociados de la Cooperativa son personas con discapacidad que se encuentran expuestos a las inclemencias del tiempo, a individuos inescrupulosos que están atentos a cualquier descuido de nuestros asociados para quitarle sus pertenencias, a la competencia desigual con personas promedio que asechan a los clientes de nuestros vendedores.

SEGUNDA: En estos tiempos, en donde la tecnología avanza a pasos agigantados, los asociados de la Cooperativa deben de adaptarse a los retos derivados de dichos avances tecnológicos, con el objeto de no salir del mercado toda vez que, en el futuro, por el alto costo del papel, la lotería impresa será sustituida paulatinamente y cederá ante impresiones de boucher con costos muy inferiores.

TERCERA: La colocación de puestos de ventas de loterías para personas con discapacidad, como pian piloto a través de un convenio de la Municipalidad de Alajuela, es una solución al problema que afrontan los asociados de la Cooperativa día a día en la calles de la ciudad de Alajuela.

CUARTA: Que dentro muy poco tiempo las loterías nacionales contarán con una serie de cambios tecnológicos que les permitirán a nuestros asociados brindar varios servicios que hasta el momento no pueden realizar debido a que es imposible instalar electricidad, lectores ópticos que les permitan a los no videntes determinar el número y el monto de cambio de premios, entre otros servicios que se puedan dar; razón por la cual estos módulos vienen a solventar las necesidades de las personas con discapacidad.

QUINTA: La Municipalidad, según lo dispuesto al efecto por el Concejo Municipal y al amparo de lo establecido en los numerales 154 de la Ley General de la Administración Pública y 44 de la Ley de Planificación Urbana, otorga a la Cooperativa en calidad de préstamo de uso a título gratuito, un espacio de 1.70 m de circunferencia en el siguiente sitio:

1) - Costado este de la Plazoleta Tomás Guardia (frente al costado oeste del Museo Histórico Juan Santamaría), ubicado en Alajuela centro.

A su vez, en dicha área pública se autoriza, mediante permiso de uso en dominio público, la instalación de un quiosco para la venta de lotería, con una dimensión de 1.70 m de circunferencia y una altura de 2.45m, cuya instalación debe ser supervisada por el Sub Proceso de Diseño y Gestión de Proyectos de la Municipalidad y cuyo uso será exclusivo de la asociada de la Cooperativa Jeanette Calvo Araya cédula de identidad, lo que implica que no podrán ser atendidos por personas ajenas a dicha organización. De igual forma el préstamo no concede derechos para modificar en forma alguna la naturaleza del inmueble.

En caso de que el usuario del quiosco sea una persona no vidente, este podrá contar con la colaboración de un ayudante, debidamente acreditado por la cooperativa, para que le brinde asistencia en actividades como el cambio de los premios o entrega de vueltos a los compradores, entre otros.

En atención a la naturaleza jurídica del inmueble en el que se otorga el permiso de uso, la cooperativa no podrá, bajo ninguna circunstancia, restringir el uso del resto de las áreas públicas donde se asentará el quiosco, tampoco podrá cobrar por su uso, ni desvirtuar el destino establecido por la ley, realizando actividades incompatibles con su fin.

SEXTA: El presente convenio es de préstamo de uso a título gratuito, por lo que la propiedad absoluta de los bienes se mantiene íntegra como área demanial perteneciente a la Municipalidad. El préstamo de marras no genera ningún derecho de transformación del área, ni ningún otro derecho real adicional al que aquí se otorga, por lo que la naturaleza jurídica del inmueble no puede verse afectada. Sino únicamente dentro de los límites autorizados por la municipalidad. La cooperativa no podrá gravar, ceder arrendar, enajenar, transformar, ni ejercer ningún derecho de carácter probado sobre dicha área.

SÉTIMA: La Municipalidad fiscalizará en todo momento el presente convenio, para lo cual se designa como responsable a la persona que ostente el cargo de Coordinadora del Sub Proceso de Diseño y Gestión de Proyectos. De igual forma, para instalar el módulo(s), la Cooperativa deberá contar con el respectivo permiso de construcción, el cual debe ser tramitado en la ingeniería municipal aportando los requisitos para este tipo de obra. Asimismo, para realizar mejorar o arreglos en las Instalaciones, la cooperativa deberá constar previamente con la autorización de la Coordinadora de dicho Sub Proceso. Cualquier acción de ruptura de parte de la calle, acera o superficie de la Plazoleta Tomás Guardia con el fin realizar la instalación del quiosco y las facilidades del caso para su funcionamiento, conlleva el aval técnico previo y la obligación directa y expresa de la Cooperativa de restaurarlas para dejarlas en las mismas condiciones en que se encontraban.

OCTAVA: A los efectos del caso y según lo establecido por el Concejo Municipal, se autoriza la instalación de un servicio eléctrico para abastecer la operación del quiosco reseñado, cuya tramitación y pago directo le corresponde directamente a la beneficiarla del puesto de lotería.

NOVENA: El presente préstamo de uso es por un plazo indefinido; sin embargo, por ser un bien de dominio público perteneciente a la Municipalidad de Alajuela, al tenor de la regulación establecida en el artículo 154 de la Ley General de la administración Pública, si la cooperativa incumple esta relación jurídica en cualquiera de sus obligaciones, será causal suficiente para que el municipio rescinda el presente convenio en forma unilateral y sin responsabilidad alguna. Igual resultado se originará si la cooperativa no respeta la naturaleza jurídica del área y cambie el destino del espacio cedido para otro fin. Además, el municipio tiene la absoluta potestad de revocar este préstamo en cualquier momento y si responsabilidad alguna, cuando existan razones de oportunidad, conveniencia o interés público que así lo justifiquen. Asimismo, la administración municipal podrá llevar a cabo cualquier disposición tendiente a corregir e intervenir en la correcta utilización del inmueble, de acuerdo a su naturaleza.

DÉCIMA: En caso de requerirse la instalación de nuevos quioscos, la cooperativa tramitará la solicitud ante el Concejo Municipal, el cual valorará la conveniencia y mérito de aprobar la colocación de más módulos para la venta de lotería. En todo caso, no se autorizará más de un módulo por inmueble demanial. Los nuevos módulos deberán someterse a los términos del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio no constituye una obligación sinalagmática, por lo que la Municipalidad no está obligada a otorgar contraprestación alguna.

DÉCIMA SEGUNDA: La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, señala para recibir notificaciones el Edificio Municipal, ubicado en Alajuela centro, 100 metros al oeste de la esquina suroeste de la Iglesia La Agonía. Por su parte, la Cooperativa señala la oficina de la cooperativa, sita en San José, Barrio México, 150 metros al norte de las antiguas bodegas de Abono Agro, entre calle 18, avenida 7a, edificio esquinero color verde. Cualquier cambio en el lugar señalado para recibir notificaciones, deberá de comunicarlo inmediatamente a la contraparte de este convenio.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio, por su propia naturaleza, no genera relación jurídica de ningún tipo distinta al mero otorgamiento del préstamo de espacio y permiso de uso en dominio público reseñados.

DÉCIMA CUARTA: Por la naturaleza del presente convenio, su cuantía es inestimable y adquiere eficacia y será ejecutivo a partir de su firma.

Conformes con lo convenido, firmamos en dos tantos con igual valor legal en la ciudad de Alajuela el día 22 de junio del año 2020. Es todo. Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Lic. Ricardo Murillo Caldera, Gerente General”.

SE RESUELVE APROBAR SUBSANAR EL ERROR MATERIAL EN EL NUMERO DE CEDULA DE LA SRA. JEANNETTE CALVO ARAYA EN EL PRESENTE CONVENIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Oficio MA-A-3509-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-SP-320-2020, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, referente al "Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. En cumplimiento con la disposición 4.5 que indica "Elaborar e implementar un Reglamento Interno de Adquisición y recepción de bienes y servicios, en concordancia con lo regulado en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento" según informe N° DFOE-DL-IF-00010-2019, emitido por la Contraloría General de la República. Se adjunta Reglamento para su aprobación, el cual consta de 14 folios".

OFICIO MA-SP-320-2020 DEL SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL: "Hemos realizado el Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela para este SubProceso, elaborado por mi persona con la finalidad de cumplir la disposición 4.5 que indica "*Elaborar e implementar un Reglamento Interno de adquisición y recepción de bienes y servicios, en concordancia con lo regulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento*" según Informe N°. DFOE-DL-IF-00010-2019 denominado "informe de Auditoría de Carácter especial acerca del proceso de Adquisiciones de bienes y Servicio en la Municipalidad de Alajuela" emitido por la Contraloría General de la República, al respecto le indico:

Dicho reglamento fue revisado por el Proceso de Servicios Jurídicos cuyos comentarios fueron expresados según el oficio MA-PSJ-2082-2020 (se adjunta) y enviado a este SubProceso para realizar las modificaciones respectivas.

Una vez realizadas las modificaciones por este Subproceso, se traslada el Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad del cantón Central de Alajuela para que una vez recibido su aval sea remitido al Concejo Municipal para su respectiva aprobación y posterior publicación por una vez en el Diario Oficial La Gaceta.

Es importante indicar que se había establecido un cronograma de seguimiento para el cumplimiento de la disposición 4.5, cuyo plazo es de dos meses para dicha aprobación, lo anterior deberá comunicarse a la Contraloría General de la República mediante la remisión del oficio con el cual el reglamento interno se sometió a la aprobación del Concejo Municipal.

Sobre el particular, adjunto podrá encontrar el referido Reglamento Interno para su revisión y posterior aprobación con un total de 14 folios.

Cabe indicar que se cuenta con la anuencia de mi superior inmediato el Ing. Alberto Renick Hernández de Desarrollo Organizacional, por lo que en conjuntos firmamos".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Oficio MA-A-3510-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito el oficio N° MA-ACC-5896-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura, referente al trámite #17028-2020, a nombre del señor Yeison Gerardo Chacón Carvajal, cédula 2-694-525, en el cual solicita el visto bueno catastral, mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjunta expediente administrativo con 15 folios".

OFICIO N° MA-ACC-5896-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO:

"Para un mejor resolver del trámite 17028-2020, a nombre del señor Yeison Gerardo Chacón Carvajal, cédula N° 2-694-525, el cual pretende obtener el Visto Bueno

Catastral 2019-93912-C, plano con un área de 8380m², frente del lote 23.43m, ubicado en Lajas, Sabanilla.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:

Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar..."

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del Punto 4 de artículo 25 del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal. (Adjunto expediente original que consta de 15 folios)".

SE RESUELVE AUTORIZAR APLICAR EL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR URBANO DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, CON BASE AL CRITERIO TÉCNICO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Oficio MA-A-3553-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-SASM-374-2020, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, referente al trámite #5096-2020, suscrito por la señora Grettel Solórzano Zumbado, en representación de los vecinos de Calle las Brisas, en Desamparados. Mediante la cual solicita disponibilidad de agua, a la finca con folio

real N° 2-14824-0026 a nombre de Bienes Treysol Limitada, cédula jurídica 3-102-656823. Se adjunta expediente original con 24 folios”.

OFICIO MA-SASM-374-2020 DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL: “Mediante el trámite N° 5096-2020, la señora Grettel Solórzano Zumbado, cédula 1-1027-0519, en representación de los Vecinos de Calle Las Brisas, presentó una solicitud de disponibilidad de agua potable para las propiedades existentes sobre dicha calle, ubicada en el Distrito de Desamparados, de Rotonda La Giralda 500 metros norte, 50 metros este y 400 metros sur.

Al respecto, mediante el oficio MA-AAM-215-2020, emitido por el Ing. Pablo Palma, Coordinador del área operativa del Acueducto, se indica que en inspección realizada se comprobó que en el sitio no existe red de distribución de agua potable, pero que existe viabilidad técnica para poder otorgar la disponibilidad de agua solicitada, siempre y cuando el interesado realice una extensión de la red de distribución de agua potable.

Por lo que, para otorgar la disponibilidad solicitada el interesado deberá efectuar lo siguiente:

-Aportar el material necesario (válvulas, tuberías y accesorios) para extender la red de distribución de agua potable en una longitud de aproximadamente 391 metros. Tubería PVC, SDR 26, en un diámetro de 75 mm (3”).

-Efectuar el zanjeo requerido para colocar la nueva red de distribución de agua potable. Dicha zanja debe tener 0.30 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad.

-Una vez realizado el trabajo de zanjeo y la instalación de la tubería por parte de los vecinos, con supervisión de funcionarios del Acueducto Municipal, el interesado debe efectuar el tapado de la zanja con material granular compactado y dejar la zona en donde se instaló la tubería, en las mismas, en mejores condiciones de cómo se encontraba antes de realizar los trabajos.

-Si se afecta la carpeta asfáltica, cordón y caño, aceras, entradas a casas o cualquier obra pública o privada, deben reparar el daño y dejarlas en las mismas o en mejores condiciones de cómo se encontraba antes de realizar los trabajos.

Al respecto, mediante el trámite N° 18024-2020, los vecinos de Calle Las Brisas manifestaron su anuencia para llevar a cabo lo solicitado; por lo que, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal recomienda que se autorice la donación de materiales y el trabajo, que van a realizar dichos vecinos; de tal manera que el Acueducto les pueda otorgar la disponibilidad de agua a sus propiedades ubicadas en el Distrito de Alajuela, 500 metros norte, 50 metros este y 400 metros sur de la rotonda en Urbanización La Giralda. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 24 folios (incluyendo este oficio)”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Oficio MA-A-3539-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito las siguientes resoluciones por las que el Comité Municipal respectivo, según minuta de reunión 009-09-2020, recomienda el otorgamiento de calificación de idoneidad para administrar fondos públicos a las siguientes entidades:

1-Resolución N° 29-09-2020 de las 09:00 horas del 07 de setiembre del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la Junta de Educación Escuela Quebradas de Tambor.

2-Resolución N° 30-09-2020 de las 09:30 horas del 07 de setiembre del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Salón Multiusos y Mantenimiento Y Pro Mejoras de la Comunidad de la Laguna de San Isidro.**

3-Resolución N° 31-09-2020 de las 10:00 horas del 07 de setiembre del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo.**

Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República que relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales ", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001.

Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone:

"Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación.

Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original).

Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el Comité, les remito las resoluciones indicadas para su conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal".

SE RESUELVE APROBAR EL OTORGAMIENTO DE CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS A LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA QUEBRADAS DE TAMBOR, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO SALÓN MULTIUSOS Y MANTENIMIENTO Y PRO MEJORAS DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA DE SAN ISIDRO; Y ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Sr. Orlando Bolaños Ledezma, Organizador de la Comunidad Carmelita y la Sra. Angie Ramírez Loría, Representante de la Comunidad Carmelita, que dice: "La presente es comunicarle que un grupo de vecinos del Barrio el Carmen específicamente los cien metros este de la Escuela Holanda, específicamente calle 8 avenida 6; se unió para resaltar este mes el valor de ser orgullosamente costarricenses y en medio de esta situación del COVID-19 que puede generar ansiedad, preocupación y estrés nos organizamos para embellecer nuestros hogares y calle con banderas, banderines y entre otros; resaltando nuestro patriotismo y a la vez coadyudarnos en el sentido de alegría, positivismo tanto de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores al asomarse y poder sentir este momento también alegría por el ser costarricenses y con fe que saldremos adelante.

De igual forma todos los días al ser las 6:00 p.m. una vecina pone las notas del himno nacional y la patriótica desde el balcón de su hogar y todos en nuestras casas disfrutamos de esas canciones esto ha sido desde el 01 de setiembre al 15 inclusive. Por esta razón para el sábado 12 de setiembre hemos tomado la iniciativa que cada familia comparta un platillo típico y un miembro de la familia vaya y lo deje a las casas sellado, así de esa forma cada uno en su burbuja social disfrutará desde el balcón o corredor un espacio de compartir y con los protocolos adecuados.

De igual forma se ha pensado traer una marimba para que nos amenice ese espacio desde la calle y cada burbuja disfrutará desde el hogar con sus medidas respectivas. Por esta razón nos gustaría si nos autorizan cerrar esos 100 metros de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. para estar disfrutando de ese rato, donde sabemos que a todas las familias en especial a los adultos mayores y niños se puedan sentir motivados en tiempos de pandemia y podamos manifestar que todos juntos somos una Costa Rica y un barrio con agradecimiento del país que vivimos.

Finalmente asegurarles que somos un grupo de vecinos responsables y sabemos nuestras medidas y protocolos a seguir”.

SE RESUELVE APROBAR EL CIERRE PARCIAL DE LA CALLE 8 AVENIDA 6 EL SÁBADO 12 DE SETIEMBRE DEL 2020 DE 2:00 P.M. A 7:00 P.M., CUMPLIENDO CON EL PROTOCOLO DE SALUD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Buenas noches, vamos a ver primero que nada hacer patria está hecho en pequeños gestos. Yo quiero felicitar a los vecinos del barrio del Carmen de Alajuela, estaba la compañera María Lara, que está ahí. Y a los que por alguna razón también estamos ya ligados al Barrio del Carmen es lindo ver cómo tomaron una área, una calle de Alajuela la decoraron de esos colores tan bellos que juntos forman una bandera que creo que todos aquí tenemos en el corazón, ver esas calles así de azul, blanco y rojo me hace sentirme muy feliz, invito a todo el mundo que a pesar que estamos en esta pandemia, no olvidemos que estamos en el mes de la patria y hacemos patria con pequeños gestos, llevar una bandera, poner la bandera de nuestras casas no está de más, creo que hemos perdido esas costumbres y aquí en este Concejo Municipal hay que hablarlo cuando venimos a ser patria todos los días que sesionamos. Entonces, felicitarlos, hacerles llegar mi saludo y también señor Alcalde, agradecerle por traer la iniciativa, por presentar a este Concejo y ayudarles. Ojalá que tengan el soporte con los recursos limitados que tiene la Policía Municipal para que esa actividad con todas las medidas de contención sea un éxito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE:

Moción presentada por el Alcalde Municipal, Lic. Humberto Soto Herrera. Avalada por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. **CONSIDERANDO:** 1-Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en el país, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, siendo que el 08 de marzo de 2020 ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias dispusieron decretar el estado de alerta en todo el territorio nacional, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la presencia del COVID-19.

2- Que con ocasión de dicha emergencia sanitaria, las autoridades competentes han dictado una serie de restricciones a las actividades sujetas a permiso sanitario de funcionamiento, incluyendo las de ventas de comidas y bebidas alcohólicas.

3- Que desde las primeras restricciones aplicadas a las actividades de bares, cantinas y tabernas han transcurrido casi 6 meses, lo cual implica una profunda afectación económica a los titulares de las mismas, sus empleados y por efecto extensivo a la economía local de los cantones.

4- Que dada la afectación en distintos órdenes para estas actividades durante y en concreto como consecuencia de no poder operar comercialmente, el Ministerio de Salud procedió a emitir la resolución administrativa DM-RM-5430-2020 del veintiocho de agosto del dos mil veinte, publicada en la Gaceta 220 del primero de setiembre del 2020, en el Alcance 231 denominada: **"Disposiciones administrativas relativas a la reconversión temporal de las actividades de establecimientos comerciales destinados a bares, cantinas y tabernas (Código CIIU 5630) a establecimientos comerciales destinados a restaurantes, sodas y cafeterías (Código CIIU 5610) con permiso sanitario de funcionamiento vigente"**.

5- Que dicha resolución administrativa dispuso en lo que nos resulta relevante para estos efectos y en lo conducente en su, por tanto: **"POR TANTO, EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE: PRIMERO: Mediante la presente resolución ministerial se autoriza la reconversión de los establecimientos comerciales destinados a bares, cantinas y tabernas (CÓDIGO CIIU 5630) con permiso sanitario de funcionamiento vigente a establecimientos comerciales destinados a restaurantes, sodas y cafeterías (CÓDIGO CIIU 5610), siempre que el permisionario así lo solicite y cumpla con lo siguiente:**

1. El establecimiento debe contar con permiso sanitario de funcionamiento vigente....

6- Que, en razón de lo anterior, por parte de los gobiernos locales se hace necesario tomar medidas de apoyo para estos patentados y contribuyentes, que les permita reactivar y dinamizar sus negocios, para -a su vez- que se restituya comercialmente al cantón, y procurar con ello también el restablecimiento de las condiciones laborales de sus colaboradores que les coloque en posibilidad de contar con un ingreso digno para su sustento y el de sus familias; lo cual se puede lograr a través de la reconversión de sus actividades a restaurante, cafetería y/o soda, según lo solicite también el patentado ante este gobierno local para regularizar dicha reconversión y actividad como ente competente en la materia.

7- Según lo indicado resulta pertinente y oportuno considerar retomar para esta Municipalidad, desde el ejercicio de su propia autonomía y capacidad legal, la resolución administrativa del Ministerio de Salud DM-RM-5430-2020 del 28 de agosto del 2020, publicada en el Diario oficial La Gaceta Alcance 231 del 9 de setiembre del 2020, adoptando dentro de las competencias municipales dispuestas por el Código Municipal, La ley 8236 y el Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, la Ley de Licores N° 9047 del 12 de agosto del 2012 y sus reformas, la denominada "RECONVERSIÓN" dispuesta por el Ministerio de Salud de los Permisos Sanitarios de Funcionamiento de los establecimientos comerciales destinados a bares, cantinas y tabernas (CÓDIGO CIIU 5630) con permiso sanitario de funcionamiento vigente a establecimientos comerciales destinados a restaurantes, sodas y cafeterías (CÓDIGO CIIU 5610) con sustento en las siguientes consideraciones, y bajo los siguientes lineamientos y exigencias de acatamiento para los patentados comerciales y de licores en este cantón según se verá y expone de seguido:

Que los artículos 2 y 4 del Código Municipal claramente establecen que a los gobiernos locales les corresponde el gobierno y la administración de los intereses y

servicios locales, siendo evidente el interés de tutela del sector económico que representa las actividades económicas desplegadas a ser reconvertidas según lo dispuso el Ministerio de Salud, permitiéndose con ello, que se pueda en forma TEMPORAL, cambiar la actividad de una actividad que no está siendo permitida en el Cantón, a otra que según la elección del patentado si es permitida bajo las restricciones sanitarias vigentes, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud que como un paso previo medular que abre las posibilidades legales para cambiar las actividades patentadas a otras que dinamicen, reactiven estos sectores económicos seriamente afectados.

POR TANTO: Al amparo de los artículos 21,50,140,169,170 de la Constitución Política, artículos 2, 3 y 4, 88 del Código Municipal, Ley N° 5694 de junio de 1975, artículos 1,2,4,6,y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 6755 del 20 de enero de 1977, artículos 1, 9 10,17, así como lo es todo lo referido a la explotación, la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Código Municipal, artículo 92, en la ley No. 9047, denominada "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico", y el reglamento municipal, invocando el principio de unidad estatal, el de una obligada coordinación interinstitucional sin demérito de reconocerse el poder directivo del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, y el de autonomía municipal, teniendo por ende, competencias este gobierno local para adoptar mediante este acuerdo la resolución administrativa que nos ocupa DM-RM-5430-2020, como parte de una medida precautoria para evitar más daños graves e irreparables al sector económico del cantón como lo representan las actividad objeto de la reconversión de los Permisos Sanitarios de Funcionamiento de las actividades de bar, taberna y cantina a los permisos sanitarios de funcionamiento para las actividades de restaurante, cafetería y/o soda bajo las particularidades que se anotan a continuación **el Concejo Municipal de Alajuela ACUERDA:**

PRIMERO: Autorizar e instruir a la Administración Municipal para que, por medio de la Actividad de Patentes, proceda a tramitar la reconversión de los establecimientos comerciales destinados a bares, cantinas y tabernas (CÓDIGO CIIU 5630) con permiso sanitario de funcionamiento vigente a establecimientos comerciales destinados a restaurantes, sodas y cafeterías (CÓDIGO CIIU 5610) cuando así sea solicitado por el patentado comercial y licenciatarario de licores y bajo la sujeción a los requisitos y condiciones de cada caso, incluyendo el uso de suelo y requisitos específicos para expendio de bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: Dicha reconversión de la actividad patentada tendrá carácter TEMPORAL, mientras esté vigente el estado de emergencia nacional por la pandemia causada por COVID-19, salvo que el permisionario solicite regresar a la actividad comercial original, o que el Ministerio de Salud deje sin efecto la misma.

TERCERO: Para los efectos de adecuar los derechos de licencia comercial según corresponda a la nueva actividad objeto de reconversión, el patentado comercial y licenciatarario de licores solicitará y autorizará a la Actividad de Patentes para que, una vez tramitado el cambio de actividad, procedan a realizar los ajustes tributarios pertinentes según el cambio de actividad solicitado y conforme al marco de legalidad que rija para cada uno.

Una vez que la temporalidad cese, el solicitante autoriza en el trámite para que la Actividad de Patentes proceda a retrotraer los efectos de la reconversión y se cambie a la actividad original; en igual sentido solicita y autoriza para que proceda conforme a realizar los ajustes tributarios pertinentes conforme la actividad original y conforme al marco de legalidad que rija en cuanto a la tasación de los derechos de licores y comercial.

CUARTO: La Municipalidad dispondrá de un formulario para realizar el trámite de reconversión de la actividad comercial y de licores (cambio temporal de actividad), mediante los medios tecnológicos de que disponga y comunique, lo cual se hará de la mejor manera, en procura de evitaren lo posible la manipulación de documentos y aglomeración de solicitantes en las oficinas municipales.

QUINTO: Según los mecanismos tecnológicos que se encuentren disponibles para la tramitación de las solicitudes, la Administración pondrá a disposición los formularios tanto de forma digital como física, para que los interesados realicen el procedimiento según sus posibilidades y conveniencia.

SEXTO: La solicitud podrá ser presentada por el patentado comercial y licenciario de licores patentado comercial y de licores siempre y cuando haya presentado la solicitud de reconversión para las actividades de bares, cantinas y tabernas en restaurantes, sodas y cafeterías previamente, y conforme a los medios y requerimientos dispuestos por el Ministerio de Salud ante el Área Rectora de Salud que le corresponda en función de la ubicación del local comercial y bajo el presupuesto necesario de que cuenta con el Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) vigente. Así como los requisitos esenciales según la actividad específica.

SÉTIMO: En caso del cambio de actividad en Zona Residencial donde la actividad no es permitida o se encuentra condicionada, además del uso de suelo a ser aportado, se procederá a realizar inspección previa a la autorización municipal a efectos de valorar entre otros aspectos, el eventual impacto o afectación al entorno.

OCTAVO: Cada patentado comercial y licenciario de licores que cumpla con los presupuestos establecidos en este acuerdo, podrá solicitar la reconversión a una de las actividades comercial y de licores señaladas en la resolución administrativa del Ministerio de Salud DM-RM-5430-2020 del 28 de agosto del 2020 por el Ministerio de Salud. No pudiendo explotar más de una actividad comercial en el sitio o establecimiento. Así tampoco se permitirá que se activen o funcionen de forma conjunta otras licencias o actividades que han sido suspendidas por el Ministerio de Salud, tales como Espectáculos Públicos, eventos, o concentraciones de personas. En caso de que el solicitante, tenga su patente comercial suspendida, cancelada, renunciada, o con permiso sanitario de funcionamiento vencido, no podrá solicitar la reconversión a una de las actividades comercial y de licores señaladas en la resolución administrativa del Ministerio de Salud.

NOVENO: El patentado comercial y licenciario de licores deberá indicar en la solicitud (Formulario) si pretende también, la explotación de la licencia de licores en el establecimiento, caso contrario, solicitará y autorizará a la Actividad de Patentes para que proceda a suspender la licencia hasta por el plazo del estado de emergencia decretado, o según el plazo que indique el solicitante.

DÉCIMO: Para los efectos de explotar la licencia de licores, esta solo se permitirá en las actividades de Restaurante. En el caso de la cafetería se permitirá en el tanto se trate de preparaciones gourmet, no siendo permitida la comercialización, venta, expendio, ni regalía de ningún tipo del licor en sodas por cuanto para dicha actividad comercial no es permitido el licor.

DÉCIMO PRIMERO: Los días y horarios de operación de los establecimientos estarán sujetos a las disposiciones del Ministerio de Salud, quedando terminantemente prohibido apartarse de las mismas. En caso de que dichas restricciones impuestas por el Ministerio sean levantadas deberán ajustarse a los horarios y condiciones de funcionamiento de ley.

DÉCIMO SEGUNDO: La Administración procurará la mayor agilidad en la resolución de los trámites de interés, siempre y cuando se haya presentado con las exigencias del trámite y legales completas, y de conformidad con lo dispuesto por esta Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: Las autorizaciones emitidas por la Municipalidad para el cambio de actividad quedaran condicionadas a la temporalidad señalada, al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud para la reconversión de los permisos de funcionamiento dispuestos en resolución DM-RM-5430-2020 del 28 de agosto del 2020, y al cumplimiento del patentado de todas sus obligaciones comerciales dispuestas por las leyes que rigen las actividades económicas en el cantón, incluidas las tributarias, así como al cumplimiento fiel de los lineamientos, y protocolos de carácter sanitario emitidos por las autoridades de salud para cada tipo de actividad o establecimientos clasificados con el Código CIIU 5610 (restaurante, cafetería y soda). La reconversión autorizada por el Ministerio de Salud y efectuada por la Municipalidad no le da derecho alguno al patentado a alegar posteriormente derecho alguno, ni pretender extender beneficios, o excepciones que los aquí contemplados durante la vigencia del Decreto de Emergencia del Poder Ejecutivo, y de las resoluciones del Ministerio de Salud, de aquí el carácter de EXCEPCIONALIDAD Y TEMPORALIDAD que revisten este periodo de reconversión, y de otras restricciones o protocolos que se señale para las actividades originarias, o las reconvertidas.

DÉCIMO CUARTO: Ante los incumplimientos en que pudiere incurrir patentado comercial y licenciatario de licores facultará a la Municipalidad a imponer las sanciones establecidas en el Código Municipal, Ley de Impuestos Municipales de Cantón Central de Alajuela número 8236, el Reglamento General de Patentes, Ley de licores N° 9047 y su reglamento, la Ley de Salud entre otras, pudiendo revocarse la reconversión efectuada por la Municipalidad, y debiendo volverse a la actividad originaria objeto de la misma.

DÉCIMO QUINTO: El solicitante deberá tener por establecido que al presentar la solicitud autoriza a su vez en forma expresa a la administración municipal para que, en caso de determinarse existencia de errores, omisiones o inexactitudes en lo indicado, se proceda a la revocación automática de la autorización en el cambio de actividad.

DÉCIMO SEXTO: Las medidas anteriores se dictan sin perjuicio de la facultad de control y fiscalización que la Municipalidad pueda realizar en los establecimientos, así como las acciones dispuestas en procura de regularizar y ajustar la actividad a lo autorizado, así como a los lineamientos y protocolos sanitarios.

DÉCIMO SÉTIMO: El patentado queda obligado a mantener en el establecimiento de manera visible la autorización municipal de cambio temporal de actividad bajo la modalidad de reconversión dispuesta por el Ministerio de Salud.

DÉCIMO OCTAVO: La Administración Municipal dará seguimiento puntual y constante a los trámites y actividades relacionadas. Désele acuerdo firme”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Oficio MA-A-3527-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito copia de la nota recibida en la Alcaldía, mediante correo electrónico, la cual informa a la Municipalidad de Alajuela, sobre los requerimientos para el desarrollo del proyecto “Área de Salud Alajuela Oeste”, el cual es de sumo interés para el Ministerio de Vivienda ya que atiende una necesidad de la comunidad y complementa el esfuerzo conjunto que se ha llevado a cabo en la comunidad de Santa Rita desde la **Estrategia Puente a la Comunidad**, liderada por el MIVAH y el apoyo Municipal. Esta es una Estrategia Nacional para la Reducción de la Pobreza, la cual tiene como objetivo “Mejorar las condiciones del hábitat y

participación en los territorios con presencia de asentamientos informales y vulnerabilidad", mediante la articulación de esfuerzos locales, públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios que impulsen procesos de renovación y desarrollo urbano desde el enfoque de seguridad humana y desarrollo integral, con el fin de construir comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Puente a la Comunidad tiene como fin conservar las áreas urbanas y prevenir su deterioro, rehabilitar las áreas urbanas con oferta insuficiente para la demanda existente de servicios, conectividad o infraestructura, así como atender asentamientos informales o vulnerables y desarrollar áreas urbanas bien servidas y bien localizadas. Así mismo aspira a fortalecer la convivencia comunitaria y el arraigo en el territorio.

La herramienta para desarrollar la estrategia de Puente a la Comunidad, es por medio de **Proyectos Urbanos Integrales (PUI)**.

Para la elaboración de los PUI en las comunidades a intervenir, se establece una **metodología de intervención por fases:**



En el caso de Alajuela la estrategia fue aprobada por el Concejo Municipal, quien la declaró de interés Cantonal. Específicamente con relación al proyecto del Área de Salud Alajuela Oeste, el MIVAH se encuentra dándole acompañamiento a la Municipalidad de Alajuela para el desarrollo de un proyecto de vivienda que permita reubicar a las familias que habitan en el asentamiento Los Ángeles. Adicionalmente es importante mencionar que, en visitas al sitio, se logró determinar que no existe invasión al terreno donde se desarrollara el proyecto de la CCSS. Adicionalmente pudimos evaluar el comportamiento que ha tenido el asentamiento y confirmar por parte de quienes habitan el barrio un total apoyo al desarrollo del proyecto por parte de CCSS.

En virtud de lo anterior se solicita a este Honorable Concejo Municipal, autorizar al Alcalde a la firma de la carta de entendimiento, con el señor Patricio Morera Víquez, Viceministro del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, con el fin de continuar avanzando las fases, que contempla la estrategia de "Puente a la Comunidad" y reiterar que es de gran interés para nuestras instituciones que se pueda concretar la ejecución del proyecto del Área de Salud Alajuela Oeste. Una vez firmada la carta de intenciones se envíe al Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerencia Médica Caja Costarricense de Seguro Social, Ing. Danilo Monge Guillén, director de la Unidad Técnica Contraparte de Fideicomisos CCSS y al Dr. Allan Francisco Ramírez Rosales, director del Área Salud de Alajuela Oeste CCSS".

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Me hubiera gustado estar en esa reunión precisamente porque yo estuve y he sido parte desde los inicios de este proyecto, un poco la historia para atrás, mi familia estuvo involucrada en algún momento préstamos instalaciones, para lo que fue el área de salud, posteriormente alquilamos unas instalaciones y al final tuvimos que echarlos del Ministerio Salud porque estaban hacinados y de ahí pues no se fueron a

donde están, actualmente que también estaban hacinados. Parte de la información que el señor Alcalde no atiende sólo población del Cantón Central de Alajuela, atiende, población de otros cantones como lo expuesto, como Poás, Carrillo, pero la injerencia en el barrio San José para irnos un poquito más a la historia a finales de los años 90, al finalizar la administración de Don Miguel Ángel Rodríguez, estando Don Roberto Piza, este en la Caja del Seguro Social se había aprobado un presupuesto para crear un área de salud muchísimo más grande que la Marcial Rodríguez, verdad. Precisamente por el área de influencia, dicha área salud, este es la que tiene mayor área de influencia del cantón y también de otros distritos de cantones vecinos, entonces es de suma importancia esta construcción, también hay otro proyecto para personas mayores de edad contiguo en el terreno de la par, verdad que también es otro proyecto importante de impulsar este para toda esta zona. Entonces básicamente era eso ahora estudiar un poquito de historia que estamos hablando que ya son más de 30 años de que está aprobado un presupuesto en la caja y simplemente por voluntad política no se ha hecho.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA

Esta iniciativa del señor Alcalde traer esa carta de entendimiento es un primer paso histórico y trascendental, de verdad que yo creo que nos va a dar la seguridad de que en esta administración vamos a lograr la construcción de la clínica del oeste yo, pues lo que es la cobertura, aquí el señor Chanto lo ha dicho muy bien, porque va más allá de lo que es el Cantón Central de Alajuela, en realidad es una cobertura muy amplia, yo sé que todo lo vamos a aprobar los once votos, no creo que haya nadie que no lo apoye pero yo les pido por favor que lo apoyamos porque es un proyecto que está dando tumbos por razones políticas o politiqueras, diría yo por otro tipo de razones de menosprecios, comunidades y comenzó Alcalde y lo vi golpeando la mesa y dio resultado, así se hace Don Humberto con firmeza, con amo en su cargo de Alcalde.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-3527-2020 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE:

Oficio CDSA-003-2020 del Concejo de distrito de Sabanilla de Alajuela, suscrito por la Licda. María Alexandra Sibaja Morera, Presidenta del Concejo de distrito de Sabanilla, que dice: "A solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Sabanilla de Alajuela, el Concejo de Distrito en su sesión Ordinaria #105-2020, del día sábado 05 de septiembre del presente año, tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo 1) "Solicitar el permiso a la Asociación de Desarrollo Integral de Sabanilla para que se pueda utilizar el saldo en la ampliación de meta del Proyecto "Construcción Complejo Deportivo y Recreativo del Norte", por un monto de 36.914.780.00 para que sean utilizados en la estabilización del talud y mejora del terreno de dicho proyecto, así como la colocación de asfalto en la parte superior y malla para su protección al Concejo Municipal de Alajuela"".

CONFORME EL ARTÍCULO 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL SALDO EN LA AMPLIACIÓN DE META DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL NORTE". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

AUSENTE LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y EL SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción a solicitud de los síndicos Municipales del distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Bach. Cristina Blanco Brenes. Avalada por los señores: Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Leonardo García Molina, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Alonso Castillo Blandino, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Sra. María Balkis Lara Cazorla, MSc. Christopher Montero Jiménez, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Sra. Raquel Villalobos Venegas y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. **"CONSIDERANDO QUE: 1°** Que en las Resoluciones 2009-006494, de las 12,58 horas del 24 de abril del 2009. Expediente N° 09-000649-0007-CO, y N° 2009-003368, de las 12.40 horas del 27 de febrero del 2009 Expediente 08-013588-0007-CO. La Sala Constitucional acoge los recursos de amparo y obliga a la Municipalidad de Alajuela y al Consejo Nacional de Vialidad, a buscar una solución a la problemática de inundaciones de Barrio Nazareth y Barrio Lourdes, Comunidades ambas del Distrito de San Rafael de Alajuela.

2° Que, estas sentencias dan origen por parte del Consejo Nacional de Vialidad CONAVI, al Proyecto para el manejo integral de las aguas pluviales de las Rutas Nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente "Ojo de Agua" Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO.

3° Que según la magnitud de este proyecto ideado por la Dirección de Diseño de Vías y Puentes, del Consejo Nacional de Vialidad y aceptado por esta Municipalidad en sendos acuerdos municipales, que permitieron que la Administración Municipal, presupuestara y el Concejo aprobara los recursos económicos para que se ejecutara el proyecto de diseño y costos de las etapas 2A y 3A, que a esta Municipalidad le corresponde construir en este proyecto pluvial.

4° Que conforme a la estructuración de este Proyecto, para el Manejo Integral de las Aguas Pluviales de las Rutas Nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente Ojo de Agua, hay una etapa, la Etapa 1B. Construcción de puente sobre Quebrada la Fuente, Ruta Nacional N° 122. Ya adjudicada su Licitación Abreviada N° 2017-LA-000021-006-000001, por el CONAVI, por 375 millones de colones, a la empresa constructora Meco, lista a iniciar.

5° No obstante, lo anterior y antes de iniciar las obras de construcción y mejoras de este puente sobre Quebrada La Fuente Ruta Nacional 122, se requiere un aval ambiental de la Municipalidad de Alajuela, como parte de los requisitos ambientales previos así establecidos.

6° Que de conformidad con la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente y demás legislación ambiental vigente, las Municipalidades tienen la obligación de exigir el cumplimiento de las regulaciones ambientales en su territorio

7° Que en el Oficio Adjunto DVP-40-2020 0118, del 07 de abril del 2020, suscrito por la Ing. Marcela Sudasassi Vargas, Dirección de Diseño de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad. CONAVI. Dirigido al Señor Feliz Angulo Márquez, jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y a la Señora Yesenia Alfaro González, de la Unidad Ambiental de esta Municipalidad, se solicita El AVAL AMBIENTAL MUNICIPAL, para el Proyecto Diseño y Construcción de la estructura de drenaje mayor sobre la Quebrada la Fuente en la Ruta Nacional 122.

8° Que debidamente razonado y sustentado en la Ley 9789. Ley De Eficiencia En la Construcción, El Mantenimiento y El Mejoramiento De La Red Vial Cantonal y Nacional, Adicción De Los Artículos 2 BIS y 2 TER a La Ley N° 5060, Ley General De Caminos Públicos, del 22 De Agosto de 1972. Y en las Resoluciones N° 2373-2016 SETENA, de las 16 horas 00 minutos del 21 de Diciembre del 2016 y N° 1909.2017 SETENA de las 07 horas 50 minutos del 22 de Setiembre del 2017. PROYECTOS DE MUY BAJO IMPACTO. Que para nuestros efectos dice en sus artículos 4-5 inciso 31 y artículo 6 Lo siguiente. Artículo 4.- Requisitos Para los efectos del presente acuerdo, las actividades, obras o proyectos considerados como de muy bajo impacto ambiental potencial son aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

1. Que a pesar de que produzca un efecto negativo, el grado de alteración o intensidad de la actividad, obra o proyecto sobre el ambiente se considera mínima debido a que la extensión del efecto es puntual; la permanencia del impacto en el ambiente es fugaz, puesto que el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas, por medios naturales, en un lapso menor a un año.
2. Que los desechos sólidos generados sean manejados y dispuestos finalmente bajo el marco normativo de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, en sitios autorizados por el ente competente.
3. Que no se produzcan ruidos que superen la norma técnica que establece los límites máximos permitidos por el Ministerio de Salud.
4. Que no se trate de una actividad, obra o proyecto nuevo que produzca el cambio de uso del suelo en terrenos cubiertos por bosque, o bien, invada la zona protección de cuerpos de agua superficial.
5. Que se comprometan a aplicar prácticas de gestión ambiental, conforme a lo establecido en las regulaciones ambientales vigentes en el país y con el Código de Buenas Prácticas Ambientales.
6. Que cuente con certificado de uso del suelo conforme, cuando corresponda.

Artículo 5.- Actividades

Las actividades, obras o proyectos que no requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental son las siguientes:

31. Reparación y mantenimiento de obras públicas como: puentes, muros, caminos, pistas de aterrizaje, líneas para ferrocarril y otras edificaciones. Para lo cual deben ser las mismas instituciones las encargadas de verificar el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Ambientales y las leyes correspondientes.

Artículo 6-. Procedimiento

La gestión ambiental de actividades, obras o proyectos descritos en el artículo 5, deberán realizarse ante la Municipalidad o Área de Conservación, correspondiente. El procedimiento de otorgamiento de permiso, para las actividades enumeradas en esta resolución, será definido por cada una de las Municipalidades, AFE, Ministerio de Salud y otros entes competentes.

Los entes mantendrán un registro de permisos, el cual podrá ser facilitado a SETENA, previa solicitud. **MOCIONAMOS: 1°** Para que este Honorable Concejo Municipal, con base en los considerandos expuestos en la presente moción, Acuerde declarar de interés público para el Cantón Central de Alajuela el Proyecto Diseño y Construcción De La Estructura de Drenaje Mayor Sobre La Quebrada La Fuente En La Ruta Nacional

122, a cargo del CONAVI, Proyecto que surge como respuesta a los recursos de amparo interpuestos por los Vecinos del lugar y que dan origen a las Resoluciones 2009-006494, de las 12,58 horas del 24 de abril del 2009. Expediente N° 09-000649-0007-CO, y N° 2009-003368, de las 12.40 horas del 27 de febrero del 2009 Expediente 08-013588-0007-CO. **2°** Que conforme a la estructuración de este Proyecto, para el Manejo Integral de las Aguas Pluviales de las Rutas Nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente Ojo de Agua, la Etapa 1B. Construcción de puente sobre Quebrada la Fuente, Ruta Nacional N° 122. Ya adjudicada su Licitación Abreviada N° 2017-LA-000021-006-000001, por el CONAVI, por 375 millones de colones, a la empresa constructora Meco, sea declarado reiteramos de absoluto interés público para el Cantón Central de Alajuela y por lo consiguiente se solicite a la Administración Municipal coordinar con el Sub Proceso de Gestión Ambiental solicitado por la Ingeniera Marcela Sudasassi Vargas, de la Dirección de Diseño de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, además para que en definitiva este Concejo Municipal, acuerde declarar de Interés Público para el Cantón Central de Alajuela la Totalidad del Proyecto Manejo integral de las Aguas Pluviales de las Rutas Nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente "Ojo de Agua" Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO. Acuerdo Firme. Exímase de trámite de Comisión. **Diríjase este acuerdo** Señor Alcalde Municipal MSc Humberto Gerardo Soto Herrera, Ingeniero Mario Rodríguez Vargas Director Ejecutivo Consejo Nacional de Vialidad CONAVI, Ing. Marcela Sudasassi Vargas de la Dirección de Diseño de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad .**C/c** Ing. Cinthia Santana Sánchez Dirección de Contracción de Vías y Puentes Consejo Nacional de Vialidad, Ing. Daniel Gutiérrez Saborío Dirección de Contracción de Vías y Puentes Consejo Nacional de Vialidad, Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela”.

RECESO 19:55

INICIA 20:00

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Son dos cositas, una que yo creo que es importante, señor Alcalde, que quede establecido y que por favor la administración y la gente que se encuentra bajo su potestad, especialmente especialistas en este tema no vuelvan a permitir que un permiso para construir un puente dure dos años en una institución pública que no tenía que estar. Sólo es posible que en el año 2020 profesionales peritos a los que se les paga muy bien permitan que San Rafael viva dos años esperando un documento que no le correspondía porque no era SETENA quien tenía que dar permiso, era la municipalidad, o sea, si ya estos técnicos especialistas no saben qué es bajo impacto entonces vamos a tener que darles un curso, son dos años de atraso, el mismo Don Marvin lo dijo, y tuvimos que esperar a que el director de CONAVI nos dijera que estaba ahí y que sí, que no, para que esperar dos años, eso es una y sí me gustaría una pequeña aclaración porque yo no me presente a la comisión de ambiente porque está yendo mi compañero Leonardo, que otra vez para que me aclaren el tema que se discutió en esta comisión de ambiente a la que yo asistía, asistió a mi compañero que es un experto en el tema, eh, sobre la discrepancia que existe entre Félix Angulo, un informe técnico y lo que se dijo ese día en la comisión de ambiente, entonces, pero sí por favor, señor Alcalde, se lo suplicamos como Concejo, hay que hablar con esos profesionales para que esto no se vuelva a presentar.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ

Desde el 2009 a la fecha, casi once años, no recursos de amparo que generan un proyecto que se llama manejo integral, aguas pluviales de San Rafael de Alajuela, a cargo del CONAVI, que en combinación con la Municipalidad de Alajuela, elaboran también lo que serían las dos etapas que le toca la municipalidad ejecutar en este proyecto. Una etapa que se llama intervención o mejoras en el puente quebrada Ojo de Agua por 375 millones de colones ya fue adjudicada a MECO y el CONAVI solicita al departamento de gestión o su proceso de gestión ambiental de la municipalidad otorgar el aval ambiental, se sustenta en una serie de leyes, la Ley General de Caminos, si no me equivoco y en otros decretos, que los reglamentos, los créditos y reglamentos, de la Ley General Ambiental de este país. Este se solicita un aval ambiental y el mismo se aduce de que no es viable que no les corresponde ahora la municipalidad fue lo que yo traigo, el tema al Concejo Municipal y se presentan las mociones, envían a las comisiones de ambiental y jurídicos la comisión ambiental, le pide una audiencia, participo en ella y les explico toda la situación. Ahora bien lo que estamos acá es ante la posibilidad de que este Concejo Municipal declare de interés público para esta municipalidad, para el cantón, el proyecto manejo integral aguas pluviales San Rafael de Alajuela y por consiguiente esa etapa y que está declaratoria de interés público le permita al Subproceso de Gestión Ambiental, ampararse sustentarse para que pueda emitir el aval ambiental que le asiste a este subproceso en general, en virtud de que si no fuera así, todos los proyectos superiores a 500 metros de construcción que está Municipalidad, haga o cuyo movimiento de tierra implique más de 200 metros cúbicos, deberían de ir a SETENA y no siendo en este caso esta situación fue lo que corresponde. Es que este Concejo Municipal apruebe la declaratoria de interés público de este proyecto, la etapa de construcción del puente y de todo el proyecto en general. Hoy ustedes tienen la posibilidad de decirle a San Rafael de Alajuela que sí, tiene una oportunidad de declarar un proyecto donde el CONAVI va a invertir más de 6000 millones de colones en un distrito y donde el CONAVI a hacer el proyecto más grande, pluvialmente hablando de todo el cantón central de Alajuela, donde la municipalidad, gracias a Dios, estará invirtiendo 1200 millones de colones así es que compañeros con la certeza de que estamos haciendo bien las cosas, les solicito a ustedes que efectivamente voten a favor esta moción y le debemos la declaratoria de interés público a esta primera etapa y por consiguiente a todo el proyecto Pluviales de San Rafael.

SE REINTEGRAN PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Básicamente este lo hago por la ilusión quiero aclararle Humberto que la comisión nunca quiso estorbar el avance de Alajuela, nunca quiso estorbar y ahí está Don Marvin que siempre lo escuchamos, siempre lo vimos Don Marvin. Siempre estuvimos a favor de San Rafael, quisimos, al igual que usted hemos estado siempre en esa misma, en ese mismo espíritu y en esa misma entonación con usted de que Alajuela debe caminar, quiere caminar por la buena senda, por la senda del progreso y del bienestar de sus de sus habitantes.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.

Justificación del voto positivo es por la importancia que tiene este proyecto para el distrito San Rafael sobre todos los vecinos del sector del Lubricentro Rincón

específicamente, donde se va a construir este puente y esta es una de las etapas, de pluviales San Rafael, donde se está trabajando en alianza con CONAVI, con una inversión superior, a los 6000 millones de colones y esto va a ayudar, o va más bien a resolver la situación de inundación que hay en el distrito de San Rafael, muchísimas gracias a todos los compañeros que dieron su voto positivo para que este proyecto camine, sobre todo esa etapa que ya está adjudicada a MECO y que lo que hace falta simplemente es el aval ambiental para dar inicio. Muchas gracias.

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, MSc. Alonso Castillo Blandino y la Licda. Diana Isabel Fernández Monge. **“CONSIDERANDO QUE:** El femicidio es la más grave de las violencias de género, en la cual una mujer es asesinada, por su condición de mujer, usualmente a manos de su pareja actual o pasada, o de otro hombre con quien no tiene o tuvo una relación de pareja.

Según el Poder Judicial, La Secretaria Técnica de Género y Acceso a la Justicia y el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia; hasta el 17 de junio del 2020, la Subcomisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio del Poder Judicial esperaba por información policial y pericial para determinar si 23 muertes violentas de mujeres clasificaban o no como femicidios. Tres de ellas se registraron en enero, siete en febrero, una en marzo, cuatro en abril y siete en mayo y una en junio.

La mayoría son homicidios crueles, con una dosis de violencia terrible, con ensañamiento. Esa es la característica por la cual los femicidios se plantean como crímenes de odio. La lógica es: esa mujer es mía, hago con ella lo que me da la gana, si siento que se me va de las manos, desato mi rencor sobre ella, sobre ese objeto. La violencia de género y los femicidios son un llamado a la reflexión, para que cada uno piense si contribuye, o no, a mantener estereotipos, reproducir ese tipo de violencia o ayudar al cambio.

La mayoría de estos crímenes sucedió en el entorno familiar. El verdugo de la mitad de las fallecidas fue su pareja o expareja. A dos de cada tres de las víctimas las mataron con un arma blanca o de fuego.

Por provincia; al 28 de agosto del 2020, la cantidad de femicidios están distribuidos: Alajuela 4 distribuidos 2 en La Guácima y 2 en San José, San José 1, Puntarenas 2, Heredia 1, Limón 1.

*Según datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

El gobierno local, como parte integral de la estructura nacional del gobierno, es el ámbito más cercano a los ciudadanos y ciudadanas y que por ello disfruta de una posición ideal para involucrar a las mujeres tanto en el tema de decisiones que conciernen a sus condiciones de vida como para aprovechar sus conocimientos y capacidades en la promoción de un desarrollo sustentable. **POR LO TANTO, PROPONEMOS: 1.** El Concejo Municipal acuerde hacer público **EL REPROCHE CONTRA LOS FEMINICIDIOS** que están ocurriendo en Costa Rica y Alajuela.

2. Declaratoria del cantón de Alajuela como **“UN CANTÓN LIBRE DE VIOLENCIA Y FEMINICIDIOS CONTRA LAS MUJERES”**.

3. Solicitar al señor Alcalde la ubicación de una valla o manta en la entrada de la Radial y otra en la entrada del Invu y utilizar el espacio que nos donó Parque Viva,

en los cuales indique: **-“ALAJUELA UN CANTÓN LIBRE DE VIOLENCIA Y FEMINICIDIOS CONTRA LAS MUJERES”**.

-Los canales que la oficina de la Mujer mantiene para atender estos casos.

4. Solicitar al señor Alcalde el diseño y ejecución de una estrategia de información y difusión sobre los servicios municipales, dirigidos a mujeres, pero que no reproduzca estereotipos sexistas y que sea accesible para la ciudadanía en general y para las mujeres en particular.

5. Que este Concejo Municipal solicite al señor Alcalde (Oficina de la Mujer) un análisis de la estadística que presenta La Guácima y San José y organice una estrategia para erradicar esta estadística.

6. Excitativa de capacitación en sensibilización a la Policía Municipal para dar acompañamiento y una adecuada atención de las denuncias”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN SEGÚN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) Moción de Fondo suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Licda. Selma Alarcón Fonseca y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **“CONSIDERANDO:** Que se propone un minuto de silencio por la muerte de Alisson Bonilla. **POR TANTO, PROPONEMOS:** -Que sean dos minutos de silencio por Alisson y las demás mujeres víctimas de violencia. -Que se haga una nota de solidaridad a la familiar de Alisson Bonilla y se publique en las redes sociales”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción a solicitud del Lic. Luis Emilio Hernández León (Síndico Propietario San Isidro) y la Sra. María Luisa Valverde Valverde (Síndica Suplente San Isidro). Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Selma Alarcón Fonseca, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. **“CONSIDERANDO QUE:** -En el sector del Rodeo en San Isidro, es una zona muy transitada, ya que conecta dos distritos del norte del Cantón Central de Alajuela y es un área con un gran potencial de crecimiento para la zona.

-No existe un área recreativa donde las personas puedan realizar ejercicio y tengan un lugar de esparcimiento y salud mental.

-La señora Guadalupe Vargas Barrientos, cédula de identidad: 2-0506-0248, tiene el interés de donar al pueblo del Rodeo ubicado en San Isidro, dos terrenos con una medida considerable con destino áreas públicas para el desarrollo del esparcimiento de las personas que vivan en los alrededores, estos dos terrenos a donar tienen las siguientes números de planos catastrados, número de inscripción de plano catastrado 2-2223142-2020, con una medida de 894 m², y el otro terreno tiene número de inscripción de plano catastrado 2-2223485-2020, con una medida de 790 m², estas dos áreas públicas a donar son con el fin del disfrute sano de los vecinos de la zona.

-El Concejo de Distrito de San Isidro en la sesión ordinaria N° 166-2020, celebrada el día 31 de agosto del 2020, acordó en el artículo #1, capítulo IV, la aprobación de recibir la donación de dos terrenos con el fin de áreas públicas para el disfrute de la

comunidad del Rodeo, estas áreas públicas tienen los siguientes números de planos catastrados, 2-2223142-2020, con una medida de 894 m², y 2-2223485-2020, con una medida de 790 m², estas dos áreas públicas a donar son con el fin del disfrute sano de los vecinos del Rodeo del Distrito de Tambor.

POR LO TANTO: Solicito con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, AUTORIZAR la donación de dos terrenos con destino áreas públicas, ubicados en el Rodeo en el Distrito de San Isidro, este proceso se realiza apegado a la Circular N°22 de la Alcaldía en el año 2010, donde indica el proceso de donaciones al Municipio, con base a eso se deben de realizar los siguientes pasos:

1-Autorizar la donación de las dos áreas públicas a donar pajo los siguientes números de planos catastrados número de inscripción de plano catastrado 2-2223142-2020, con una medida de 894 m², y el otro terreno tiene número de inscripción de plano catastrado 2-2223485-2020, con una medida de 790 m², estas dos áreas públicas a donar son con el fin del disfrute sano de los vecinos de la zona del Rodeo, Ubicado en el Distrito de San Isidro.

2-Autorizar al Alcalde en ejercicio a firmar la Escritura pública para que se concrete la donación, de las dos áreas públicas indicadas en el punto 2 del por tanto. EXÍMASE DE COMISIÓN Y ACUERDO EN FIRME”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Quiero agradecer a Luis Emilio, la propuesta, imagino los compañeros de la Asociación de Desarrollo, efectivamente. San Isidro, dentro de las particularidades que tiene, además de la falta de cuadrantes, con una línea y muy poca infraestructura pública, y la gente que va dice tiene el salón y tiene parque, pero todo eso pertenece a la temporalidad de la Iglesia. Eso como que mitigó la necesidad en su tiempo del desarrollo de San Isidro, no permitió, tomar iniciativa de hacer infraestructuras, a veces sucede, entonces Luis Emilio, muchísimas gracias por la iniciativa.

ARTÍCULO TERCERO: El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal conforme la potestad del artículo 49 del Código Municipal procede a integrar a los siguientes **ASESORES:**

COMISIÓN INTRAINSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA-AYA

AYA
Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos
Ing. Melvin Castro González.
Municipalidad
Arq. Edwin Bustos Ávila.
MSc. Félix Angulo Márquez.
Cinthia Gómez González.
Lic. Diego Guevara Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO: Moción suscrita por Lic. Leslye Rubén Bojorges León. **“CONSIDERANDO:** Primero: Que, desde hace más de 25 años, la señora Rosa Cruz Guzmán, con cédula 202420392 fue la permissionaria del tramo 20 del Mercado Central de Alajuela, negocio destinado a venta de tortillas y otros.

Segundo: Que mediante resolución del TCA 493-2013 de las 15:45 horas del 13 de diciembre de 2013, determinó "tener como permisionaria del tramo No.20 del Mercado Municipal de Alajuela a la señora Rosa Cruz Guzmán y proceder a regularizar su situación, en el entendido de que ello lo hará el municipio en su favor, pero a título de permisionaria -no de concesionaria."

Tercero: que en julio del 2016 la señora Cruz Guzmán le solicitó al Concejo Municipal traspasar dicho local a su hija SONIA MA. PRENDAS CRUZ, portadora de la cédula 205120734, solicitud que fue trasladada al entonces Asesor del Concejo Municipal, sin que se atendiera formalmente la gestión.

Cuarto: Que la Administración incumplió los plazos de resolución otorgados por el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de la solicitud del traspaso del permiso, lo cual faculta a la parte solicitante a la aplicación del artículo 7 de la Ley 8220.

Quinto: Que la señora Cruz Guzmán falleció el pasado mes de agosto.

Sexto: Que mediante acuerdo tomado en artículo cuatro, capítulo VI de la sesión ordinaria 27-2020 se acordó aprobar el traspaso del tramo 20 a la señora Sonia Ma. Prendas, acuerdo que resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, pues el derecho feneció con el fallecimiento de la señora Cruz Guzmán.

Sétimo: Que la actividad del tramo 20 del Mercado Municipal ha sido ejercida en los últimos años por la señora Sonia Ma. Prendas Cruz, dada la condición de salud que ya padecía doña Rosa, y constituye al día de hoy el medio económico de sustento para la familia.

Sétimo: Que en medio de la crisis económica y de salud que vive el país, frente a la Pandemia del Coronavirus, y siendo que la familia Prendas Cruz se encuentra al día en el pago de los Impuestos municipales, SE ACUERDA: **1-REVOCAR** el acuerdo tomado por el Concejo Municipal oficio MA-SCM-1204-2020, tomado en el artículo 4, capítulo VI de la sesión ordinaria 27-2020.

2-Otorgar el PERMISO DE USO del tramo 20, en favor de la Sra. Sonia María Prendas Cruz, portadora de la cédula de Identidad número 205120734, a quien, a partir de la firmeza de este acuerdo, se tendrá como PERMISIONARIA del tramo 20 del Mercado Municipal, y, con las mismas obligaciones que mantenía la señora Rosa Cruz Guzmán, derecho que se otorga a título personalísimo, por lo que el mismo no es transferible bajo ninguna forma. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme"

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA

Bueno, con relación a este a este tema, revisando precisamente el acuerdo que había tomado este Concejo, encontramos lo que se había autorizado, el traspaso de un derecho solicitado en vida, por Doña Rosa Cruz Guzmán, no se conoció en el momento oportuno y lo que ella tenía era un derecho como permisionaria, no era inquilina, eso es una situación generada en el tramo 20, allá por el año 1993, donde ella lo que hizo fue subarrendar un local, posteriormente se dieron una serie de situaciones y este, se generaron acuerdos por parte del Concejo Municipal de momento y el tema llegó hasta la Sala Constitucional y al Tribunal Contencioso Administrativo, en este momento, el Tribunal Contencioso determinó tenerla como permisionario. Al no haberse hecho el traspaso o no haberse digamos ejecutado el acuerdo del Concejo y haber fallecido Doña Rosa, no era factible un traspaso de un derecho que era personalísimo, que ella estaba manejando. No podemos pensar tampoco en la figura de la adjudicación como tal, porque va ligada a la figura del remate que contempla la Ley de Mercados Municipales, entonces, a efecto de considerar la solicitud que en su momento Doña Rosa había planteado. La reiteración que hace Doña Sonia Prendas, su hija, que ha sido quien se ha mantenido en los últimos años en el tramo debido a los problemas de salud que ya venía padeciendo Doña Rosa. Entonces lo que cabe sí lo tienen a bien los señores regidores, es

precisamente tenerla a ella como permisionario, pero teniendo claro de que igual va a ser un derecho personalísimo y que en el momento en que deje de ejercer la actividad o fallezca, pues entonces ahí el tramo tendría ahora sí que ser sometido al proceso de remate.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Moción suscrita por Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores: Dr. Víctor Cubero Barrantes, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Lic. Sócrates Rojas Hernández y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **"CONSIDERANDO QUE: 1-**Que el CERO PAPEL en las instituciones es una estrategia que consiste en la sustitución de flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de herramientas de Gestión Documental Electrónica (ECM) y Tecnologías de la Información.

2-Que este Concejo Municipal ha decidido maximizar el uso de herramientas tecnológicas en sus dependencias.

3-Que fundamentados en lo descrito y en el artículo 53 del Código Municipal vigente.

MOCIONAMOS: 1-Que para todo trámite que se lleve a cabo en la Secretaría del Concejo Municipal, se evitará el consumo de papel, propiciando el uso de información en forma electrónica y prescindiendo de su posterior impresión.

2-A nivel de comunicación interna de la Secretaría del Concejo Municipal, se utilizará como medio oficial el correo electrónico para mayor celeridad en la comunicación, sin perjuicio que puedan innovar mediante otros usos y buenas prácticas en la gestión de la información.

3-Como parte del desarrollo de sistemas de información, la Secretaría del Concejo Municipal procurará que las salidas de información y su posterior uso, se lleve a cabo en forma electrónica, evitando en la medida de las posibilidades la impresión de documentos.

4-Que la Secretaría del Concejo Municipal, deberá considerar el derecho de acceso a la información de las personas usuarias y, por ningún motivo, el uso de la tecnología se convertirá en una barrera u obstáculo para el ejercicio de esos derechos. En el caso que la persona usuaria no tenga acceso a los medios tecnológicos y, así lo haga saber, se procederá a facilitar la información de la forma que lo requiera según las necesidades particulares (audio, braille, CD, llave de almacenamiento, impresa, fotocopia, entre otros).

5-La Secretaría Municipal solicitará la compra de un scanner suficientemente eficiente para que todas las actas y otros documentos que hayan pasado por esta oficina, sean escaneadas y se pongan a la disposición del público en los mecanismos correspondientes, velando de esta forma por un respaldo adecuado de la información documental electrónica, evitando el uso de papel.

6-Posteriormente, cuanto todos los documentos se encuentren escaneados, la Secretaria Municipal informará a este Concejo sobre la labor encomendada para disponer el reciclaje de los documentos que por ley puedan disponerse para esos efectos.

7-La Secretaría del Concejo Municipal no podrá imprimir documentos, salvo en casos estrictamente necesarios, en los cuales de previo se debe llevar a cabo comprobación de que el documento esté listo para una única impresión, haciendo uso de la "vista previa"; ajuste de márgenes, uso de la impresión dúplex (por ambas caras), en calidad borrador, división de párrafo eficiente, paginación correcta, reducción del

tamaño de las fuentes, uso de espacio simple, etc. Además, la revisión de documentos se llevará a cabo en forma electrónica.

8-La Secretaría del Concejo Municipal deberá potenciar el uso de la agenda electrónica, maximizar la utilización de calendarios automatizados y eliminar la adquisición de papel e implementos de esa naturaleza, para su labor diaria.

9-Que se le brinde capacitación a la Secretaría Municipal y al personal por parte de la Administración, utilizando firma digital en el personal que corresponda a las jefaturas. Exímase de comisión y se aprueba en firme”.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Hay conceptos como Christopher el sistema de contacto, aquí hay un plan de gestión ambiental institucional que yo conozco de los años dos mil diez u once, que se firmó en la catarata la Paz, hoy precisamente he visto un oficio donde el plan de gestión ambiental son Félix y la Máster Laura le pidió a todas las unidades informe del consumo de papel al 30 de septiembre. Claro, por cierto, tengo que aquí se gasta el papel que se gasta demasiado, en el tema de procesos miren Don Humberto y Kattia Cascante les consta que cuando se suscribió el convenio nosotros los regidores teníamos computadora en la curul fue una iniciativa, acompañar de la sustitución de papel por unidades de cómputo para cada curul, no creo que todo es conforme los tiempos, el tema está aquí, no tenemos ni curules, a mí me parece que la sustitución de papel y todo esto, como dijo Christopher y como el todos los temas del proceso que van en capas, nosotros no podemos decir cero papel mañana. Entonces, como los todos en la casa no podemos decir, nos vamos a bajar la luz a la mitad el otro mes, eso no es así, el compromiso no es, un imponer las cosas y hacer cambios drásticos, eso lleva procesos, lleva a cambios, etcétera, etcétera, lo tengo que ser muy claro porque lo he oído varias veces el tema de Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Objetivos de Desarrollo Sostenible no son solo ambiente, nunca, no dejen la sostenibilidad, se rigen tres pilares: social, económico y ambiente, y es un equilibrio entre los tres pilares, no podemos ir con los sociales del segmento, de lo económico y los ambientes. Y sucesivamente, no todo el papel es malo, como todos los muebles que ustedes tienen en sus casas, la sostenibilidad es que una industria maderera produzca sus árboles para producir, árboles, pues hay economía hay trabajo y hay muebles y ésta protege el ambiente, no todos los papeles, se producen de pulpa de bosques, sino de cultivos para este proceso. Pero también al origen de cañamo, de azúcar, etcétera, etcétera. Así que el tema de papel, como hemos dicho, podemos irlo reduciendo, pero no podemos decir cero, eso es como decir, no vamos a gastar con sus combustibles fósiles mañana gran verdad tenemos que exhalan a tecnologías más amigables, pero no vamos a parar los carros, de la Municipalidad y compramos carros eléctricos, porque no vamos a gastar combustible.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE SOMETE A VOTACIÓN AMPLIAR LA SESIÓN POR TREINTA MINUTOS MÁS OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN SEQUEIRA.

SR. ANDRÉS GLEEN ROJAS MORALES

Justifico mi voto positivo, porque en la moción dice claramente que existe la posibilidad de que quien quiera manejar los documentos con el papel puede hacer la solicitud. Pero sí me gustaría reiterar una vez más, porque no sabemos cuánto vamos a estar aquí, Dios primero que sea muchísimo tiempo y que no aparezca ningún caso y que no tengamos que recurrir a las sesiones virtuales, pero mientras estemos aquí

ya sea 1, 2, 3, 4 meses de 5 meses, un año, lo he hecho, una moción referente al traslado de las curules, vieras qué complicado es, por ejemplo, hoy he visto que a unos cuatro o cinco compañeros el orden del día sale dando vueltas ahí. Porque se les cae y se desarma todo, imagínese usted si eliminamos el papel, lo que va a salir dando vueltas son las laptop y las tablas, entonces. En buena hora porque Doña Selma tomó una previsión de la mesita, pero los que estamos en los asientos de atrás vamos a tener esos problemas, por eso reitero con mucho respeto que se valore otra vez, la posibilidad del traslado de las curules mientras estemos aquí el Teatro Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Moción suscrita por Lic. Leslye Rubén Bojorges León. Avalada por la regidora Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. **"CONSIDERANDO: 1-**Que mediante el oficio MA-A-3410-2020, el día 28 de agosto del presente año la Alcaldía Municipal realizó la entrega del Plan Anual Operativo del Presupuesto Ordinario 2021. Esto en cumplimiento en lo estipulado en el Código Municipal Art. 104, "El Alcalde Municipal deberá presentar al Concejo, a más tardar el 30 de agosto, el proyecto de Presupuesto Ordinario".

2-Que según lo establece el Código Municipal el Art. 105, "El Presupuesto Municipal Ordinario debe ser aprobado en el mes de setiembre de cada año, en sesiones extraordinarias y públicas, dedicadas exclusivamente a este fin".

Que el Presupuesto Ordinario 2021, deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año, a la Contraloría General de la República.

Por lo tanto: En consideración de lo anterior, se acuerde realizar el día 17 de setiembre, la segunda Sesión Extraordinaria con el fin de conocer el dictamen de Comisión de Hacendarios y aprobación del Presupuesto 2021, punto único. Esto en cumplimiento del Art. 106, del Código Municipal".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Justifico mi voto positivo, básicamente que ahí tiene que estar aprobado este mes y subido a la Contraloría, pero aprovecho para recordar al señor Alcalde que la vez pasada solicité copia digital o física del presupuesto y al día de hoy no se planteaba el correo de nada más. Entonces, lo que quiero es poderlo estudiar y poder ver si tengo que enviar consultas, algún departamento a la comisión de hacendarios es en este momento estoy imposibilitado, entonces para que me lo haga llegar de una u otra forma para poder estudiar.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-SCO-37-2020 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, suscrito por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2020 celebrada a las dieciséis horas con cinco minutos del día miércoles 19 de agosto del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. Leslye Bojorges León, Ing. Guillermo Chanto Araya Y Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador.

Además, se contó con la asistencia: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, regidora suplente, Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Asesor de la comisión y el Síndico: Marvin Venegas Meléndez.

Funcionarios municipales: Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos,

Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal y el Licdo. Andrés Hernández, Asesor legal de Alcaldía.

Transcribo artículo N° 1, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 05-2020 del día miércoles 19 de agosto del 2020.

ARTICULO PRIMERO: Conforme al Art. 39 del Código Municipal se procede alterar el orden de la Agenda para conocer el oficio MA-SCM-1428-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, el cual remite el oficio MA-A-3212-2020 de la Alcaldía, donde se remite oficio MA-SP-371-2020 suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador, Sub Proceso de Proveeduría referente a la solicitud de aprobación de la contratación número 0062020004000017, Licitación Pública de Cuantía Inestimable denominado "Contratación por Demanda para Obras de Alcantarillado Pluvial en el cantón de Alajuela":

"ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: Oficio MA-A-3213-2020 de la alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal que dice: "Les remito oficio MA-SP-371-2020, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, referente a la solicitud de aprobación de la contratación número 0062020004000017, que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Pública de Cuantía Inestimable, denominado "Contratación por Demanda para Obras de Alcantarillado Pluvial en el Cantón de Alajuela". POR TANTO: En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Alajuela autoriza la Solicitud de contratación número 0062020004000017, inicio del procedimiento de Licitación Pública de Cuantía Inestimable denominado: "Contratación por demanda para obras de alcantarillado pluvial en el cantón de Alajuela" por el período de un año con posibilidades de prórroga por tres períodos adicionales hasta un máximo de cuatro años. Se autoriza al señor Leslye Bojorges León Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP. Se adjunta copia del expediente con 76 folios, mismo que consta en la plataforma de SICOP. SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el oficio MA-SCM-1428-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, el cual remite el oficio MA-A-3212-2020 de la Alcaldía, donde se remite oficio MA-SP-371-2020, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, referente a la solicitud de aprobación de la contratación número 0062020004000017, que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Pública de Cuantía Inestimable, denominado "Contratación por Demanda para Obras de Alcantarillado Pluvial en el Cantón de Alajuela. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. EL ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA. UN VOTO NEGATIVO LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA".

SE RESUELVE APROBAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS MEDIANTE EL OFICIO MA-SCO-37-2020 "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTÓN DE ALAJUELA". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León y la

Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. "**CONSIDERANDO QUE: 1.** En distintos puntos del Cantón de Alajuela existen vías recientemente reparadas por La Municipalidad de Alajuela o el MOPT y posteriormente han sido intervenidas por AyA, provocando daños, ejemplo:

- i. Carretera Rincón Chiquito-La Pradera, varios puntos.
- ii. Carretera Automercado-Nuestro Amo, frente al Colegio Privado GSN.
- iii. Montecillos, Los Jardines.
- iv. Ruta 124, en el Puente del Río Ciruelas.
- v. Calle entre el Centro del Roble y Rincón Herrera.
- vi. Ruta 124 en el Sector de Guácima Arriba.

2. Que la Constitución Política de Costa Rica en su Artículo 50 "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. **Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.**"

Por tanto, proponemos lo siguiente:

1. A la Administración: Para que se solicite un informe al Acueducto Municipal la posibilidad técnica y legal de pasar todas las zonas administradas en el Cantón por el AyA al mismo, así como el procedimiento y etapas. En un plazo de un mes.

2. A la Comisión de Coordinación Intrainstitucional AyA-Municipalidad de Alajuela: Para que se conozca el tema y se remita un informe con lo acordado por las autoridades de estas dos instituciones. En un plazo de un mes.

3. Excitativa al AyA para que repare los daños ocasionados y se le responda en un plazo de 10 días hábiles al Concejo Municipal de Alajuela, el cronograma de reparaciones y las acciones para coordinación necesarias para evitar que esto siga sucediendo. Apruébese en firme y Exímase del trámite de comisión. NOTIFIQUESE A: alonso.castillo@muniaiajuela.go.cr".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de San Rafael de Alajuela Marvin Venegas Meléndez y la Bach. Cristina Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Christopher Montero Jiménez, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. María Balkis Lara Cazorla, MSc. Alonso Castillo Blandino y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**CONSIDERANDO QUE:** Que según las estadísticas del Ministerio de Salud, de la Comisión Nacional de Emergencias y las mismas autoridades de la CCSS, El Cantón Central de Alajuela es uno de los Cantones más afectados por casos positivos por COVID 19.

Que el Distrito de San Rafael de Alajuela, según reporte epidemiológico diario emitido por el Ministerio de Salud, es el distrito con más casos positivos por Covid 19 del Cantón Central de Alajuela.

Que la proliferación de casos positivos por Covid 19 en los centros penales, también impacta y repercute en toda la Comunidad de San Rafael y del Cantón Central de Alajuela.

Que del total de 16 mil privados de libertad del país, aproximadamente un 70 por ciento, casi once mil privados de libertad, se encuentran reclusos en la región occidental ubicada en San Rafael de Alajuela y a esta población hay que sumarle aproximadamente unos 1500 policías penitenciarios ingresando y saliendo de estos centros penales constantemente.

Que el éxito o fracaso de los protocolos de ingreso y de las medidas sanitarias, en los centros penales de la Región Occidental ubicados en San Rafael de Alajuela, para

la contención, manejo, y atención de casos positivos por COVID 19, para prevenir disminuir y erradicar su contagio y transmisión, tanto a lo interno como a lo externo de sus cárceles, efectivamente impacta positiva o negativamente a la población de San Rafael de Alajuela y del Cantón Central de Alajuela.

Que la práctica cotidiana de entrega de encomiendas y traslado de valores, a los privados de libertad, proveniente de familiares, allegados u otros, en su mayoría de zonas urbano marginales del gran área metropolitana, es un factor de riesgo y de posible transmisión y contagio, que hace imposible la contención del coronavirus Covid 19, exponiendo cada día más a ser contagiada la población privada de libertad, el personal de seguridad y la población de la Comunidad de San Rafael de Alajuela y alrededores y en consecuencia del Cantón Central de Alajuela.

Que la inmensa mayoría de personas que traen estas encomiendas y valores a los privados de libertad, viajan en los buses de San José Belén San Rafael y Alajuela San Rafael Belén, multiplicando en su traslado exponencialmente las posibilidades de contagio entre pasajeros sin importar origen y destino de los mismos.

Que son cientos de personas, mujeres, adultos y adultos mayores, que todos los días, a la intemperie, bajo sol, lluvia, viento, polvo y humo de los carros, vehículos pesados o articulados, hacen fila a la orilla de las calles municipales, que dan acceso a los centros penales en cuestión, poniendo y exponiendo sus vidas ante un eventual accidente de tránsito, donde no solamente podría resultar herido o fallecido una, si no decenas de personas.

Que es responsabilidad de la Municipalidad de Alajuela, el uso que a su red vial cantonal, le den las instituciones o empresas y sus munícipes o visitantes, que conociendo de esta situación este Concejo Municipal, La Alcaldía Municipal, El Ministerio de Justicia, Las Autoridades Penitenciarias, Fuerza Pública y la Policía de Tránsito, es imperativo que se adopten medidas y se dispongan acciones que de inmediato pongan orden en estas calles y así, sirvan para evitar cualquier tipo de accidente con posibles pérdidas de vidas en estas calles que son parte del territorio de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, y a su vez se tomen acciones para que se solicite la suspensión de entrega y traslado de valores a los centros penales de la región occidental ubicada en San Rafael de Alajuela.

Mocionamos: Para que este Honorable Concejo Municipal, muy respetuosamente solicite al Señor Ministro de Salud, Doctor Daniel Salas Peraza, a la Ministra de Justicia y Paz, Señora Fiorella María Salazar Rojas, Se proceda a suspender de forma inmediata la entrega de encomienda y traslado de valores en todos los centros penales de la región occidental ubicados en el Distrito de San Rafael del Cantón Central de Alajuela por tres meses. Lo anterior como medida sanitaria para no exponer más al contagio por Covid 19, a la población del Distrito de San Rafael y del Cantón Central de Alajuela y alrededores, para mitigar, contener y erradicar la transmisión y contagio del coronavirus Covid 19, en dichos centros penales, y en el Cantón Central de Alajuela y por consiguiente en el resto del país, ya que de alguna forma y siendo que su policía penitenciaria proviene de diversas partes del territorio nacional, la misma se convierte en posibles y potenciales transmisores del virus Covid 19. Para que este Concejo Municipal, muy respetuosamente solicite a nuestro Señor Alcalde MSc Humberto Gerardo Soto Herrera, se adopten medidas y se dispongan acciones que de inmediato pongan fin a las enormes filas a lo largo de las calles municipales paralelas a los centros penales, que hacen cientos de personas, que todos los días en buses provenientes de San José Belén San Rafael y Alajuela San Rafael Belén, para entregar sus encomiendas y valores a los privados de libertad recluidos en estos centros carcelarios, y así, sirvan estas medidas y acciones, para evitar cualquier tipo de accidente con posibles pérdidas de vidas en estas calles que son parte del territorio de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. **Diríjase**

este acuerdo a los Señores Doctor Daniel Salas Peraza Ministro Salud, Señora Fiorella María Salazar Rojas Ministra de Justicia y Paz, MSc Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal Municipalidad de Alajuela. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Señor Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada, Diputado Roberto Hernán Thompson Chacón, Diputada Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Diputada Carolina Hidalgo Herrera, Diputada María Inés Solís Quirós, Señor Marcelo Prieto Jiménez Ministro de la Presidencia, Doctor Román Macaya Hayes Presidente Ejecutivo de la CCSS, Señor Alexander Solís Delgado Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, Doctor Mario Felipe Ruiz Cubillo Gerente Medico de la CCSS, Señor Horacio Alvarado Bogantes Alcalde Municipalidad de Belén, Señores Concejo Municipal de Belén Heredia, Señor Jonathan Fonseca Castro Sindicalista ANEP Región Occidental telf. 24382045, Señor Denis Espinoza Rojas Unión Cantonal Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, Señores Concejos de Distritos Alajuela”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. INFORMES DE COMISIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCO-34-2020 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, suscrito por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador, que dice: “En Sesión Ordinaria N° 04-2020 celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles 29 de julio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Ing. Guillermo Chanto Araya-AUSENTE y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Además, se contó con la asistencia del Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Asesor de la Comisión: y los funcionarios municipales: Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, y el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y Licdo. Andrés Hernández. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 04-2020 del día miércoles 29 de julio del 2020.

“Oficio No. MA-SOIP-272-2020 en referencia al oficio MA-SCO-19-2020. Por medio de la presente muy respetuosamente le adjunto el oficio número MA-SOIP-295-2018 enviado a la Arquitecta Andrea Zayas-Bazán Campos del Sub Proceso de Obras de Inversión Pública en lo referente a dicha alameda. Adicionalmente anexo el levantamiento topográfico realizado en la Alameda 2 Urbanización El Erizo”.

“Oficio NO MA-SOIP-395-2018 Por medio de la presente muy respetuosamente le indico que de acuerdo con la medición realizada en la denominada "Acera B" ubicada en el sector del Erizo de Alajuela, se determina lo siguiente:

-La medición topográfica se inició en la parte final de la alameda colindancia con el lote cuyo número de plano catastrado es A-566295-1984. En la investigación se encontró que existe una invasión por parte del inmueble antes citado hacia el área de acera en colindancia sur del mismo, dicha área de invasión es de 17.08 m² y corresponde a una extensión de la construcción.

-El ancho de la Acera B según diseño de sitio es de 6 metros desglosados en 1 metro de acera en ambos lados y una zona verde de 4 metros de ancho. Se determina que este ancho de paso peatonal ha sido disminuido hasta los 3 metros en la parte final, debido a socavamiento del talud por parte de los propietarios de los inmuebles que se encuentran desnivel abajo.

-Además, se establece que la pendiente del talud que corresponde a acera y zona verde varía desde los -23.520/0 hasta los -46.050/0, por lo que se debe tomar en consideración a la hora de efectuar proyectos de infraestructura."

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal dar por recibido el oficio N° MA-SOIP-272-2020 de Obras de Inversión Pública, el cual remite el oficio MA-SCO-19-2020, con relación a la Alameda 2 de la Urbanización El Erizo. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS. LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE BOJORGES LEON Y SR. GLEEN ANDRES ROJAS MORALES. EL ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA-AUSENTE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA".

SE RESUELVE APROBAR AVALAR EL OFICIO MA-SCO-34-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCO-33-2020 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, suscrito por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 04-2020 celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles 29 de julio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Ing. Guillermo Chanto Araya-AUSENTE y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales.

Además, se contó con la asistencia del Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Asesor de la Comisión: y los funcionarios municipales: Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, y el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y Licdo. Andrés Hernández.

Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 04-2020 del día miércoles 29 de julio del 2020.

ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-SCM-1162-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, el cual remite el oficio MA-A-2347-2020 de la Alcaldía, donde se remite oficio MA-ACC-4154-2020 de Control Constructivo, con relación a modificación N°1 del Proyecto "Condominio Residencial Altos de Alajuela". Consta de un expediente original N° 408, Tomo I y Tomo II con un total de 363 folios, 1 CD con información de planos y un rollo:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-2347-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal que dice "remito oficio MA-ACC-4154-2020, modificación N° 1 del proyecto "Condominio Residencial Altos de Alajuela", el cual fue aprobado originalmente por el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo N° MA-SCM-998-2018, artículo N° 2, cap. VI, de la sesión ordinaria N°23-2018, del 5 de junio del 2018. Se adjunta expediente único original N°408, Tomo 1 y II con un total de 363 folios, un CD con la información digital y 1 rollo planos. Oficio MA-ACC-4154-2020: Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para modificación N°1 del proyecto "Condominio Residencial Vertical Altos de Alajuela".

El cual fue aprobado originalmente por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° MA-SCM-998-2018, artículo N°2, cap. VI, de la sesión ordinaria N° 23-2018 del 05 de junio del 2018 y fue aprobado por la Actividad de Control Constructivo mediante oficio N° MA-ACC-7442-2018, para la construcción de Obras de Infraestructura incluye planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y edificaciones para 207 soluciones habitacionales. (Folios 281 al 284 y 290 al 292,

Exp. 408, Tomo II) Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC), según trámite; N° 842817. (Archivo ubicado en CD, punto N° 1, Folio 359, Exp. 408 Tomo II)

Personería jurídica, de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-654495, propietaria registral del inmueble, en el cual se indica como representante al señor José Alberto Corrales Calderón cédula N° 1-1078-0955 y copia de cédula de identidad de este. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2 al 3).

Certificación de estudio registral de la finca inscrita al folio real N° 140524-000, plano catastrado N° A-1660369-2013, ubicado en el distrito N° 01, Alajuela, específicamente 800 m al norte del hogar de Ancianos Santiago Crespo. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2 al 3).

Oficio N° MA-AAP-0133-2020, emitido por Alcantarillado Pluvial de nuestro municipio, correspondiente a la aprobación de desfogue pluvial del proyecto. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)

Contrato de servicios profesionales para la Modificación N°1; N° OC-842817, en el cual se indica al Arq. Francisco Mora Protti como encargado de la Dirección Técnica respectiva. (Visible en planos constructivos)

Se aportan Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU, de la modificación N° 1. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

La modificación consiste en lo siguiente:

Modificaciones

1. SE REDISTRIBUYE LA UBICACIÓN DE LAS FINCAS FILIALES
- SE REUBICAN LA CASETA DE VIGILANCIA Y EL TALLER DE MANTENIMIENTO
- SE REDUCE EL DERECHO DE VÍA EN EL ACCESO PRINCIPAL.
- 4, SE ELIMINA LA INTERSECCIÓN ENTRE EL ACCESO PRINCIPAL Y EL No 2
5. SE REUBICAN LA CASA CLUB, JUEGOS INFANTILES GIMNASIO Y PISCINA
- SE REORGANIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TIPOS DE CASA
- SE AGREGAN TRES NUEVOS MODELOS DE CASA EN TOTAL SERÁN 6 TIPOS
- SE REUBICA LA PLANTA DE TRATAMIENTO.
- SE REDUCE LA LONGITUD DEL ACCESO PRINCIPAL 10. SE REUBICAN LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO 12 SE ELIMINAN MARTILLOS
13. SE VARIA EL DISEÑO DEL ACCESO No. 1
- 14 SE HACEN LAS RESPECTIVAS CORRECCIONES EN LA TABLA
- SE ESTABLECE UNA NUEVA SERVIDUMBRE PLUVIAL
- SE ELIMINA EL ÁREA DE JUEGOS INFANTILES QUE SE UBICABA AL FRENTE DEL CONDOMINIO Y EN SU REEMPLAZO SE AMPLIA LA CABIDA DE LOS UBICADOS AL LADO DE LA CASA CLUB.

Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipio. **POR TANTO:** Se recomienda con base en lo anterior expuesto, la aprobación de la modificación N°1 del proyecto "Condominio Residencial Vertical Altos de Alajuela". Se adjunta expediente único original N° 408, Tomo I y II con un total de 363 folios, un CD con la informaron en digital y 01 rollo de planos. NOTIFICACION: SR. JOSÉ ALBERTO CORRALES CALDERÓN, REPRESENTANTE LEGAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. S.A., TELÉFONOS: 2237-66-26/2261-78-45/CORREOS ELECTRÓNICOS: jjoaquin_garcia@yahoo.com / joaquin@tigomail.cr.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el oficio MA-SCM-1162-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, el cual remite el oficio MA-A-2347-2020 de la Alcaldía, donde se remite oficio MA-ACC-4154-2020 de Control Constructivo, con relación a modificación N°1 del Proyecto "Condominio Residencial Altos de Alajuela". Consta con expediente original N° 408, Tomo I y Tomo II con un total de 363 folios, 1 CD con información de planos y un rollo. NOTIFICACIÓN: SR. JOSE ALBERTO CORRALES CALDERON, REPRESENTANTE LEGAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. S.A., TELEFONO 2237-6626 /2261-7845, CORREOS ELECTRONICOS jjoaquin_garcia@yahoo.com / joaquin@tigomail.com OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE BOJORGES LEON Y SR. GLEEN ANDRES ROJAS MORALES. EL ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA-AUSENTE. UN VOTO NEGATIVO LICDA. SELMA ALARCON FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA".

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Quería consultar a los miembros de la Comisión de Obras, porque a mí me preocupa muchísimo que sin visita al sitio y sin tener un cuadro comparativo, se hayan hecho, catorce modificaciones a un proyecto ya aprobado, esto quiere decir, me preocupa muchísimo porque no son, un ser mayor es que estamos hablando de producción de vías, se reubican las áreas municipales, se reubica la planta de tratamiento, en fin, ¿Por qué es importante? Le digo esto porque la planta de tratamiento implica una movilidad de alcantarillado y un cambio del desfogue ¿Por qué le digo esto? Porque las áreas municipales, pueden ser las más lindas y no creo que voy a dar al cambiarle las haya mejorado, quizás, las hayan sustituido por algo igual, pero hay que tener cuidado. Entonces, estas modificaciones, de un diseño de sitio hay que verlas, hay que, verificar que se cambió, porque en realidad, eso es como que a usted le presenten un plano de una casa de dos plantas y de pronto le salgan que son tres, eso es otra cosa y me preocupa muchísimo, francamente. Por las experiencias anteriores, porque incluso la planta de tratamiento, depende la ubicación, puede tener problemas de gravedad y de desfogue y descarga porque obviamente la planta va a tener que cambiar la conducción, de la tubería sanitaria del proyecto, pero así mismo va a tener que cambiar la construcción de la zona de descarga, eso implica que esas áreas en el momento, del recibo de la propiedad van a hacer propiedades municipales, que hay que verificar que es lo que se está recibiendo o de que se trata, entonces, me preocupa muchísimo, no sé si ustedes hicieron el cuadro comparativo, la visita al sitio de esta modificación.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Respeto mucho su opinión, sé que usted tiene mucha experiencia, pero para esta comisión ha sido muy desagradable en los últimos tres meses solamente tenemos tres meses de estar asistiendo a las comisiones y han cometido horrores garrafales, entonces no me digan que el departamento de técnicos e ingenieros de la municipalidad no cometen errores, nos llevaron a un lugar que no era hacer una visita y resulta que era otro e hicieron una visita a un condominio al cual se les olvidó llevar el diseño del sitio, hicieron una certificación que le pedimos que por favor si nos dieron qué pena disculpe, si me la oportunidad de volverse, entonces no son, no son infalibles, yo te encontré este proyecto porque no encontré una respuesta de cómo ese condominio tenía la cantidad de horrores que tenían iban arreglaba uno descomponían otro, invadía una acera y resulta que se les dejaba pasar, entonces no digamos que es infalible. Lo que pasa en la comisión de obras no llegan proyectos que hasta que dan pena de hecho, en este momento hemos devuelto uno y que estamos pidiendo más tiempo, no es asustar a los costarricenses de que construyan,

es exigirles que hagan las cosas bien, porque una vez que está hecha la edificación es más difícil decir que torta mira lo que hicieron y ya no se puede echar atrás, entonces yo creo que por respeto a la comisión de obras y desgraciadamente la gente que envían de la Administración, no llevan respuestas, no llevan respaldo si no llevan documentos, no tienen manera de explicarnos cómo hacen las cosas, entonces yo creo que todos tenemos que poner de nuestra parte, hemos tenido al colega, que ha estado presente con nosotros, hemos estado todos los de la comisión haciendo consultas responsablemente, ahora vamos a pedir otro sistema, a ver si acaso nos ayudan, pero no podemos ser irresponsables de aprobar proyectos simplemente para que le entre plata a Alajuela, para que después nos demos cuenta que están contaminando las aguas negras, que no tienen manera de desfogar, que la construcción está mal hecha, que invadieron aceras porque después es muy tarde.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Si bien es cierto lo que dice Selma, algunos expedientes hemos encontrado inconsistencias y si hemos solicitado los criterios, diferentes departamentos y también están ahí los ingenieros municipales para aclarar las dudas, como en este caso que estaban allí, nos explicaron los cambios que se realizaron en este condominio que aclaro, ya estaba aprobado lo que estábamos aprobando, simplemente eran los cambios, pero si Don Randall, vamos a tomar en cuenta en la comisión su recomendación de prestar más atención a esos detalles y hacer la visita, de hecho, si hemos hecho varias visitas a algunos proyectos, verdad. Sí, pero, aclaro que el proyecto venía con la aclaración de los técnicos y con los informes técnicos de los mismos.

SE RESUELVE APROBAR LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO "CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE ALAJUELA", DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO TÉCNICO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Miren con todo respeto Don Humberto, usted me conoce y siempre he tenido mis criterios, precisamente por la misma experiencia y por los criterios técnicos, vamos a ver, la fe ciega hay que tenerle en Dios y a las pruebas me remito. Agenda del próximo martes, viene una moción mía solicitando el informe de respuesta ARESEP, el giro instrucciones específicas, con especificaciones técnicas y criterios técnicos a este municipio diciendo detenga en sus facultades un proyecto, entonces, ahí está el criterio, ahí esta la evidencia, pero precisamente que el tema de los objetivos de desarrollo sostenible; Patricia, el tema in dubio pro natura tiene que velar por esos recursos hídrico está bien el papel, pero sin papel vivos, pero sin agua, sin abastecer las fuentes de agua sin protegernos. Vamos a ver, vamos a ver, hay cosas vitales y hay cosas esenciales, pero el tema es entonces yo el señor Presidente, quiero hacerle saber como siempre mi consideración sobre el tema, veremos, haremos una visita al sitio, veremos la ubicación de las zonas municipales a ver si en realidad representan la mejoría que se supone que debe ser.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCO-39-2020 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, suscrito por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador, que dice: "En Sesión Extraordinaria N° 04-2020 celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día martes 25 de agosto del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la

asistencia de los integrantes de la comisión: Licda. Selma Alarcón Fonseca, Lic. Leslye Bojorges León, Ing. Guillermo Chanto Araya y Sra. María Balkis Lara (suple Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal) y Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador.

Además, se contó con la asistencia: Ing. Juan Manuel Castro Alfaro, Asesor de la comisión y los Síndicos: Sra. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidor Sr. Randall Barquero P. Funcionarios municipales: Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal y el Licdo. Andrés Hernández, Asesor legal de Alcaldía

Transcribo artículo N° 2, capítulo I de la Extraordinaria N° 04-2020 del día martes 25 de agosto del 2020.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2042-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito el oficio MA-SASM-200-2020, suscrito por Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso Acueducto y Saneamiento, donde solicita se autorice la recepción de la red interna del acueducto del condominio LANKASTER y a la vez, se autorice al señor Alcalde a firmar la escritura pública de donación. De manera tal, que sea el subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal quien opere y administre el servicio de agua potable de cada una de las fincas filiales del condominio. Se adjunta expediente original con 164 folios.

Oficio MA-SASM-200-2020: Mediante el artículo N° 4, capítulo VI, de la Sesión Ordinaria N° 41-2016, del 11 de octubre del 2016, según el oficio MA-SCM-2034-2016, el Concejo Municipal aprobó la disponibilidad de agua potable para abastecer un proyecto que requería 20 servicios; con lo que se construiría el condominio LANKASTER, ubicado en el distrito de Desamparados.

Mediante el artículo N° 11 capítulo VII, de la Sesión Ordinaria N° 40-2018, del 02 de octubre del 2018, el Concejo Municipal aprobó que los 20 servicios de agua potable aprobados fueran utilizados tanto en la finca N° 2-488366-000, con plano catastrado A-1809365-2015 y en la finca N° 2-488367-000, con plano catastrado A-1809367-2015, ubicados en el distrito de Desamparados.

Dicha disponibilidad fue condicionada a la suscripción de un convenio, el que se firmó el 14 de febrero del 2017, para realizar mejoras en la infraestructura del acueducto de Alajuela. Obras que fueron ejecutadas y recibidas satisfactoriamente, según Acta de Recibimiento elaborada por el Ing. Pablo Palma Alán, de fecha 28 de noviembre del 2019. Mediante nota presentada el 11 de marzo del 2020, el señor Jorge Rojas Villalobos, apoderado generalísimo de Condominio LANKASTER está solicitando a esta dependencia que sea el Acueducto Municipal quien opere y administre el servicio de agua potable de dicho condominio; para lo cual, la Municipalidad de Alajuela debe recibir la red interna del acueducto y el interesado constituir una servidumbre de paso. Por lo tanto, esta dependencia solicita elevar el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que se autorice la recepción de la red interna de acueducto del Condominio LANKASTER y a la vez, se autorice al señor Alcalde a firmar la escritura pública de donación. De manera tal, que sea el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal quien opere y administre el servicio de agua potable de cada una de las fincas filiales del condominio."

En relación se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra, Sra. Selma Alarcón Fonseca, CONSIDERANDO QUE: -Que la oficina del Subproceso de Acueductos presenta el Oficio Nro. MA-SASM-200-2020 solicitando la operación de la administración y operación del servicio de agua potable del Condominio Lankaster,

asimismo de recibir la red interna del acueducto y la constitución de una servidumbre de paso.

-Que el oficio suscrito menciona la disponibilidad de agua para las fincas Nros. 2-2488366-000 plano 2-1809365-2015 y 2-488367-000, plano 2-1808367-2015.

-Que de conformidad con el oficio del INVU DU-IFIS-060-2019, el proyecto de dicho condominio aprobado por el INVU en la plataforma APC bajo el contrato número #743851 es el ubicado en la propiedad plano Catastro Nro. A-1 809365-2015, Finca 2-488366-000 con un área de 12120 m², excluyendo, claramente, como parte del proyecto, las fincas colindantes Nro.2-488367-000, plano 2-1809367-2015 propiedad privada, y Nro. 2-483370-000, plano 2-1508623-2011 propiedad municipal. Por tanto, toda construcción en ellas carece de permiso y es ilícita.

-Que de acuerdo con el permiso de construcción aprobado por las instituciones en la plataforma APC bajo el contrato número # 806574 hay una inconsistencia entre la ubicación de la caseta de seguridad y el plano no. A-1 809365-2015 pues aparenta estar ubicada en una finca adyacente. PROPONEMOS: -Se traslade el documento a la comisión de obras y de previo a la autorización del recibo del acueducto y demás solicitudes: 1.-Se realice una visita al sitio en un plazo máximo de 15 días naturales y se emita un informe técnico al Concejo de si las obras realizadas se cumplen con los diseños establecidos en los siguientes permisos de construcción: Permiso otorgado mediante acuerdo municipal de la sesión 29-2019 del 16 de Julio de 2019 tal y como reza en el oficio MA-SCM-1454-2019. 2.-Permiso MA-ACC-7193-2018 APC # 806574 para la construcción de la caseta de seguridad. 3.-Se confirme si existe alguna construcción en la finca Nro. 2-483370-000, plano 2-1508623-2011 propiedad municipal. -En un plazo de 15 días naturales. -Solicítense acuerdo firme." SE RESUELVE 1.- SE APRUEBA 1.- LA MOCIÓN Y SE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Debido a que el plazo para resolver el oficio MA-SCM-1043-2020 que se encuentra en esta comisión venció el día 29 de agosto del 2020 y que mediante el oficio MA-SCO-38-2020 se remite a los Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora, Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal y el Ing. Emerson Bone Moya, Coordinador a.i., Proceso de Control Fiscal y Urbano, se devuelve para que procedan a emitir criterio técnico al respecto. En un plazo de 15 días hábiles. Se solicita al Honorable Concejo Municipal ampliar el plazo de treinta días hábiles. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEON, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCON FONSECA y SR. GLEEN ANDRES ROJAS MORALES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA".

SE RESUELVE APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Esta ampliación que solicitamos del proyecto Lankaster, que es el caso que estaba mencionando, se tiene que volver al sitio, volver a hacer toda la investigación, todas los levantamientos y por eso estamos pidiendo, nos pidió el ingeniero encargado que por favor le aclaramos el plazo para poder ir a corregir el informe que había hecho, entonces que este es uno de los de los casos que estaba mencionando, gracias.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Mi voto positivo porque este tema lo hemos abordado con muchísimas herida en la Comisión de Obras, hemos hecho nuestras consultas y sus resultados, los informes

la administración y por recomendación de los mismos funcionarios municipales que devolviéramos el expediente para algunas aclaraciones, es que hemos tardado un poco más en dictaminar. Por eso es tan importante la aprobación de este plazo para poder analizar, bien el tema y poder tener certeza y seguridad en el momento de que emitimos cada uno de los miembros de la comisión el voto positivo.

ARTÍCULO CUARTO: SE SOMETE A VOTACIÓN AMPLIAR LA SESIÓN POR DIEZ MINUTOS MÁS. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA Y UNO QUE NO SE INDICA.

ARTÍCULO QUINTO: Moción suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. **"CONSIDERANDO QUE:** 1. El reglamento en discusión de los Deberes de los Munícipes, cuenta con dos dictámenes.

2. Dicho reglamento, no se envió a la Comisión de Accesibilidad de este honorable consejo.

3. En la comisión de Jurídicos, no se contó con la presencia de las personas encargadas de los temas de la Ley 7600 en la Municipalidad de Alajuela, ni de asesores en temas de accesibilidad.

4. Tampoco se invitó o se les envió un borrador a otros actores como, Defensoría de los Habitantes, las diferentes Cámaras de Alajuela, Consejos de Distrito, Organizaciones de Personas con Capacidades especiales (no videntes, adultos mayores, discapacitados), entre otros.

5. Es un tema muy sensible, en tiempos de crisis económica y sin muchos sectores tomados en cuenta.

Proponemos que la administración en la medida de sus posibilidades:

1. Enviar el reglamento, a la Comisión de Accesibilidad; para que desde ahí se analicen los temas competentes a dicha comisión.

2. Se envíe los dictámenes o el dictamen aprobado, a los diferentes actores que deberían ser tomados en cuenta. Los antes mencionados, y cualquier otro que la administración considere pertinente.

3. Se invite a la señora no vidente a la Comisión de Accesibilidad, Janette Calvo Araya, cédula 203620584. Dése acuerdo en firme y exímase de comisión".

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Como nos comentó Don Alonso Castillo la semana pasada, que fue el que hablo, la variantes entres estas dos puestas es el artículo 39, que se refiere a la losa táctil. En las aceras, dentro del perímetro de la calle ancha de Alajuela, esa es la diferencia, y aquí hemos hablado, empatía de Derechos Humanos de consideración como empezamos esta sesión, con la gente, no quiero, tal vez por percepción de ustedes, que la losa táctil no es un elemento para la persona, discapacitadas, como lo es un perro guía, como es un bastón, como son los semáforos auditivos, pero aún peor, aquí llamo a la sensatez para que no cometamos estos errores, tomar las decisiones sin consultar a los sectores, no es lo correcto, no lo sustentable, nosotros legislamos para todos y somos un representante, hay una frase que me compartieron de este sector, nada para nosotros, sin nosotros, nosotros dichosamente, no ocupamos de esto, ni podemos valorar la necesidad y el bienestar de esto nos da, para tomar una decisión sin participarlo, el tema de discapacidad, comienza por estos señores, decirles a ustedes compañeros, nosotros, esa empatía que hemos presentado hoy con el tema de la violencia con el tema de género, podemos ser inclusivos con los temas y la gente que integra la sociedad, al menos del 6% de la población de ese

cantón tiene discapacidad, son 18000 personas, que hoy, estamos tomando decisiones por ellos sin participarlos en la decisión.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Lo mío es muy simple la sesión pasada, yo expuse una moción de fondo, verdad que no sé si quiere que la vuelva a exponer o no, porque ya la había expuesto que básicamente lo que es el centrado es precisamente lo que el señor Randall explicó de que no se tocaron, cuenta los diferentes sectores, por ejemplo, no se tomó en cuenta la Cámara de Comercio, no se tomó en cuenta a los sectores de adultos mayores, no se toma en cuenta a las personas no videntes, no se toma en cuenta los que andan con bastón no se tomó en cuenta, los que andan con silla de ruedas entre, entre otras cosas, no se tomaron en cuenta los señores síndicos como presidentes de los concejos de distrito, entre otras cosas, verdad y básicamente, hay más cosas de fondo y se dan porque obviamente en mi caso no soy abogado y ninguno de los propietarios esa comisión, sus abogados, entre más revisen más cosas va a salir parte de lo que proponía la moción era que el tema de accesibilidad se pasará a la comisión de accesibilidad porque tampoco estuvo presente un asesor accesibilidad, ni la funcionaria responsable de ese departamento en la municipalidad, porque por ahí se dijo que estaba incapacitada. Entonces, desde ese punto de vista, obviamente tiene falencias y es un proyecto, estoy de acuerdo que es un proyecto, pero la moción lo que deseas, eso traslades a lo de accesibilidad a la comisión, correcto. Es el artículo de lo que tiene que ver con la parte de accesibilidad para poder meter todos esos actores, porque no es solo no videntes, son las personas mayores, las personas que tienen una discapacidad, etcétera.

SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE OCHO VOTOS NEGATIVOS, TRES VOTOS POSITIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. QUEDANDO RECHAZADO.

INCISO 5.1) Oficio MA-SCAJ-33-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, suscrito por el MSc. Alonso Castillo Blandino, referente al DICTAMEN DE MINORÍA de los Regidores Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra y el Ing. Guillermo Chanto Araya, referente al Proyecto de Reglamento para el Establecimiento y Cobro de Tarifas y Multas por el Incumplimiento de las Obligaciones de los Propietarios o Poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Cantón Alajuela.

SE RESUELVE DENEGAR EL DICTAMEN DE MINORÍA OBTIENE OCHO VOTOS A FAVOR DEL RECHAZO, Y TRES VOTOS A FAVOR DEL DICTAMEN POSITIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. QUEDANDO RECHAZADO.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Hoy hemos retrocedido como ciudad inclusiva, quiero decir que como principio básico en derechos humanos, cuando una normativa, como es esta pues estaba más allá de lo requerido. Por normativa nacional e internacional, se hacen razón de garantizar y proteger los derechos humanos, asegurar la dignidad no pueden ser regresivos, es decir, no se puede quitar aquello que vaya en detrimento de lo que ya se había otorgado y garantizado, las losetas aseguran la libertad de tránsito de las personas con discapacidad visual de manera digna, libre y segura, eliminarla significa un retroceso en derechos humanos, lo cual no es permitido como principio básico, aquí para los entendidos en objetivos de desarrollo sostenible, esta propuesta, igualmente

lamentable por cuanto es regresiva en el avance de dichos objetivos. Específicamente en el objetivo número once de ciudades inclusivas.

INCISO 5.2) Oficio MA-SCAJ-34-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, suscrito por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "En Sesión Extraordinaria N° 08-2020 celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del miércoles 02 de septiembre del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Ing. Guillermo Chanto Araya y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador.

ARTÍCULO PRIMERO: Se altera el orden del día con 5 votos para conocer dos dictámenes de Reglamento para establecimiento y Cobro de Tarifas y Multas por el Incumplimiento de las Obligaciones de los Propietarios o Poseedores de Bienes Inmuebles ubicados en el cantón de Alajuela.

DICTAMEN DE MAYORÍA

De los Regidores Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador.

PROYECTO DE REGLAMENTO

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTON ALAJUELA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. —**Finalidad.** La Municipalidad está encargada de velar porque en las comunidades se ejecuten acciones concretas orientadas a un desarrollo urbano que garantice a los y las habitantes condiciones de seguridad, comodidad, salud y estética; una herramienta de vital importancia para ello es el cumplimiento fiel de lo que establecen los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal.

Artículo 2. —**Objetivo.** Reglamentar las disposiciones contenidas en los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal; desarrollando la aplicación de las tarifas y multas que deben pagar los munícipes del cantón Alajuela por el incumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 3. —**Alcance.** Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las personas físicas, jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Alajuela.

Artículo 4. —**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Aceras: La parte de la vía pública normalmente ubicada a sus orillas destinada exclusivamente al tránsito de peatones.

2. Accesibilidad física: Condición del sitio, edificación, estructura, porción de este o medio de egreso que permite el desplazamiento y uso de todas las personas según los principios básicos de diseño universal, en condiciones de igualdad, seguridad, comodidad y autonomía.

3. Alamedas: Vías de tránsito peatonal exclusivamente.

4. Bien inmueble: Todo terreno e instalaciones o construcciones fijas y permanentes que allí se instalen.

5. Calzada: Superficie de la vía sobre la que transitan los vehículos, compuesta por uno o varios carriles de circulación, no incluye el espaldón y se encuentra comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

6. Canoas y bajantes: Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño o sistema de alcantarillado pluvial.

7. Cantón: El cantón Alajuela.

8. Cercas: Los elementos colocados para la materialización de los linderos de una finca, la cual puede construirse con diversos materiales.
9. Código: El Código Municipal vigente, Ley Nº 7794 del 27 de abril de 1998 y sus reformas.
10. Concejo: El Concejo Municipal del cantón Alajuela.
11. Construcción y restauración de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad.
12. Contribuyente: El propietario o poseedor, por cualquier título, de bienes inmuebles localizados en el cantón Alajuela.
13. Cordón de caño: Borde de la calzada canalizado para conducir aguas pluviales.
14. Costo efectivo: Monto efectivo: es el monto que deben pagar los contribuyentes que incumplan las obligaciones señaladas en el artículo 84 del código municipal y la municipalidad supla alguna de esas omisiones en sus deberes realizando en forma directa las obras o preste los servicios correspondientes. por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra.
15. Cuneta: Canal en cada uno de los lados de un camino para recoger las aguas pluviales.
16. Derecho de vía: Franja de terreno, propiedad del estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales para la circulación de vehículos y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separan de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía.
17. Enmontado: Se designa cuando la altura de la vegetación se ubica entre 30 o más centímetros y consiste en maleza u otras hierbas sin valor ornamental o agrícola, que tienen aspecto de descuido y ayudan a la proliferación de alimañas o facilitan los actos de delincuencia.
18. Escombros: Cualquier material de construcción de desecho.
19. Estado de abandono: Es el estado deplorable de propiedades, fincas, edificios o derechos de vía frente a su propiedad, cuando sus propietarios o poseedores no cumplan con su responsabilidad de mantenerlos libres de maleza, escombros, basura y otros.
20. Fachadas: Pared o muro de una edificación de cualquier tipo, visible desde la vía pública.
21. Línea de construcción: La que demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
22. Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular según esta establecido en el plano catastro correspondiente.
23. Lote baldío: Cualquier terreno o propiedad que se ubique dentro de la jurisdicción del cantón Alajuela, inscrita o no en el Registro Público, que se halle inculto o sin construcción alguna.
24. Municipalidad: La Municipalidad del cantón de Alajuela.
25. Munícipes: Los habitantes del cantón de Alajuela.
26. Pendiente: Declive del terreno y la inclinación respecto a la horizontal de una vertiente.
27. Persona con discapacidad: Persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y con barreras debido a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
28. Plan regulador: Plan Regulador Urbano de Alajuela.
29. Poda: Corte de las ramas de los árboles, arbustos u otro tipo de vegetación que invada la vía pública.
30. Poseedor: Quien ejerce la posesión pacífica de un bien inmueble.
31. Predio: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
32. Propietario: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional
33. Rampa: Elemento que se confecciona cuando se presenta una altura que debe ser sorteada, como un entre piso, una grada, desnivel de piso, entre otros, con determinada altura y grado de inclinación.
34. Residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en la Ley # 8839 y en su Reglamento.
35. Vías Públicas: Los caminos, calles o carreteras que conforma la red vial nacional y cantonal Artículo 5. —**Deberes y Obligaciones.** Son obligaciones de los contribuyentes, las establecidas en el artículo 84, del Código Municipal. A saber:

- a. Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- b. Cercar y limpiar en todo su contorno los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.
- c. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los residuos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos. Esta obligación ha sido ajustada a la Ley # 8839 (Gaceta 135 del 13 de julio de 2010) y al Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela, principalmente sus artículos 31, 32 y 33 (Gaceta 252 del 31 de diciembre de 2014).
- d. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.
- e. Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.
- f. Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos sólidos, aprobado por la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Alajuela, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de Manejo de residuos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de residuos, este no es aceptable sanitariamente. Esta obligación ha sido ajustada a la Ley # 8839 (Gaceta 135 del 13 de julio de 2010) y al Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela, principalmente sus artículos 31, 32 y 33 (Gaceta 252 del 31 de diciembre de 2014).
- g. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, postes metálicos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes; se incluyen los obstáculos concernientes a estructuras que forman parte de entradas y portones de garajes, además de las rampas de acceso vehicular. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito; la Municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.
- h. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- i. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
- j. Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

Artículo 6. — **Obligación de cumplimiento.** Es obligación de todo contribuyente cumplir con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Municipal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le impondrán las multas establecidas en los artículos 85, 85 bis y 85 ter de dicho Código y de este reglamento.

Artículo 7. — **Omisión de obligaciones.** Cuando el contribuyente, no realice las obras o servicios prevenidos por la Municipalidad y una vez concluido el plazo legal otorgado para su ejecución, se le tendrá por omiso, y se entenderá que incumplió las obligaciones que se indican en el artículo 5 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la imposición de las multas por la omisión de los deberes

Artículo 8. — **Inspección de campo.** Ya sea en atención a una queja o denuncia, o de oficio, La Municipalidad a través de la Actividad Deberes de los Munícipes, realizará una inspección de campo según el formulario establecido y el registro fotográfico para determinar si en un inmueble específico, existe algún incumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal.

Artículo 9. — **Acta de apercibimiento.** Una vez determinada la omisión mediante la inspección de campo respectiva, la Actividad Deberes de los Munícipes notificará al propietario o poseedor mediante un Acta de Apercibimiento.

Artículo 10. — **Contenido del Acta de apercibimiento.** El acta de apercibimiento por incumplimiento de obligaciones debe contener la siguiente información:

- a. Nombre del propietario o poseedor, número de cedula u otra identificación, matrícula del inmueble o predio, número de plano catastro y dirección exacta del inmueble.
- b. Detalle de los incumplimientos encontrados en la inspección de campo.
- c. Detalle de las obras o servicios que debe realizar el propietario.
- d. El plazo con el que cuenta para cumplir las recomendaciones.
- e. Apercebimiento sobre el deber del contribuyente, de señalar un medio efectivo para notificaciones. advertencia de que debe señalar medio electrónico o domicilio físico, dentro del perímetro judicial del primer circuito judicial de Alajuela para atender sus solicitudes y reclamos.
- f. Advertencia en caso de demostrarse del incumplimiento de la prevención y transcurrido el plazo no atendió lo prevenido, la Municipalidad aplicará la multa correspondiente cada trimestre y sus respectivos intereses de ley, hasta el efectivo cumplimiento de lo omitido.
- g. Indicación del monto de la multa que se aplicara en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- h. Advertencia en caso de no realizarse la obra, La Municipalidad la realizará cobrándole el costo efectivo de la obra o servicio, según los precios establecidos en los artículos 23 y 24 del presente reglamento. Con indicación del monto efectivo de la obra o servicio que realice La Municipalidad para suplir su inacción
- i. Los costos correspondientes a tarifas y multas están sujetos a revalorización según el procedimiento establecido en artículo 25 de este reglamento.
- j. Cédula de notificación en donde conste Lugar, hora y fecha.
- k. Nombre, firma y cedula del funcionario municipal que efectúa el acto.
- l. Advertencia del derecho a presentar los recursos de ley, plazo y ante que instancia se deben presentar según establecido en el artículo 171 del Código Municipal.
- m. Ante la negativa de firmar o recibir la notificación se dejará constancia en el acta, indicando que no quiso recibirla o firmarla.
- n. Indicar que con base el art. 12 del presente reglamento, puede solicitar una prórroga del plazo otorgado.
- o. Una vez realizado el trabajo solicitado deberá comunicarlo a la Municipalidad de Alajuela mediante una solicitud de reinspección.
- p. Incluir la nota "En caso de omisión, se procederá a imponer la multa que corresponda y se cargará en la misma cuenta donde se cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 85 ter del Código Municipal."

Artículo 11. — **Plazo.** La Municipalidad otorgará al contribuyente un plazo en días hábiles para realizar las obras o servicios, sin perjuicio de la obligación de obtener el respectivo permiso de construcción, si fuere necesario.

Se atenderá el siguiente detalle:

- a. Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas:
 - Para predios de 0 a 1000 metros cuadrados 8 días hábiles.
 - Para predios de 1001 a 5000 metros cuadrados 10 días hábiles.
 - Para predios de 5001 a 1 hectárea 15 días hábiles.
 - Para predios de 1 hectárea en adelante 30 días hábiles. Deberá contemplar la limpieza de toda vegetación dañina indeseable en las orillas de acera, los cordones de caño, cunetas o canal de tierra a la orilla de los caminos públicos, las rondas y paredones, así como la poda de las ramas de los árboles que den sombra a los caminos públicos y cercas; tal y como lo dispone el Capítulo IX de este Reglamento.
- b. Cercar y limpiar los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición:
 - Para predios de 0 a 1000 metros cuadrados 10 días hábiles.
 - Para predios de 1001 a 5000 metros cuadrados 15 días hábiles.
 - Para predios de 5001 a 1 hectárea 20 días hábiles.
 - Para predios de 1 hectárea en adelante 30 días hábiles. En cualquier construcción de cerca o tapia el propietario deberá acatar las directrices en materia de resguardo de la salubridad, seguridad y ornato, así como lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Caminos, y lo establecido en los Capítulos VIII y IX de este Reglamento.
- c. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los residuos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes

de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos. Según lo establecido en la

Artículo 8 de ley 8839

- Plazo de 8 días hábiles.

d. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.

- Para aceras de 0 a 20 metros 20 días hábiles.
- Para aceras de 21 a 100 metros 30 días hábiles.
- Para aceras de 101 metros en adelante 40 días hábiles. En la construcción de aceras deben tomarse en cuenta las regulaciones dispuestas en el Plan Regulador Urbano de Alajuela, Código urbano y la restante legislación conexas; así como lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. Cuando las aceras formen parte del patrimonio histórico nacional, por haber sido construidas en piedras labradas u otras características consideradas por la respectiva ley que declara patrimonio; la remoción o modificación de los materiales requerirá previa autorización de la Dirección de Planeamiento y Control de Infraestructura según el artículo 171 del Reglamento del uso de suelo – Plan Regulador Urbano de Alajuela.

e. Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.

- Plazo de 5 días hábiles.

Para ello deberá de cumplir con la normativa que regula la materia, así como con lo establecido en el Capítulo X de este Reglamento.

f. Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos sólidos, aprobado previamente por la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Alajuela, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de Manejo de residuos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de residuos.

- Plazo de 20 días hábiles.

g. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, postes metálicos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes; se incluyen los obstáculos concernientes a estructuras que forman parte de entradas y portones de garajes, además de las rampas de acceso vehicular. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, con base al artículo 48 de este reglamento, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito; La Municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los municipios.

- Plazo de 20 días hábiles.

En atención a lo señalado en el artículo 41 de la Reglamentación General del Cantón para la Ocupación y Embellecimiento de las Vías Públicas – Plan Regulador Urbano de Alajuela, para la instalación de postes u otros obstáculos que impidan la entrada de vehículos a la acera, parques o jardines; es necesario solicitar el permiso de la Dirección de Planeamiento y Control de Infraestructura. En este caso debe preverse un paso a través del obstáculo de 1,20 metros mínimo para las sillas de ruedas, según el artículo 125 de la Ley 7600.

h. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.

- Plazo de 20 días hábiles.

Deberá de cumplirse las disposiciones establecidas en el Capítulo VII.

i. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.

- Plazo de 30 días hábiles.

La Municipalidad por medio de sus inspectores, velará porque un edificio u obra declarada patrimonio histórico cultural no sea demolida, ampliada o restaurada por su propietario, sin disponer previamente del respectivo permiso de demolición, ampliación o remodelación extendido por las dependencias públicas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento del uso de suelo – Plan Regulador Urbano de Alajuela y al Capítulo XI de este Reglamento.

j. Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

- Para predios de 0 a 1000 metros cuadrados 8 días hábiles.

- Para predios de 1001 a 5000 metros cuadrados 10 días hábiles.
- Para predios de 5001 a 1 hectárea 15 días hábiles.
- Para predios de 1 hectárea en adelante 30 días hábiles.

Artículo 12. — **Solicitud de prórroga.** Con la justificación técnica y material de la imposibilidad real y comprobada de no poder cumplir con sus obligaciones en el plazo otorgado en el Acta de Apercibimiento, el administrado podrá solicitar de forma escrita una prórroga dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Acta. La Actividad Deberes de los Munícipes valorará la procedencia y fundamentación de la solicitud y responderá en un plazo no mayor a diez días hábiles, en caso de aceptar la solicitud, el plazo a otorgar no podrá ser mayor al plazo originalmente establecido para la ejecución de las obras o servicios objeto de su incumplimiento.

Artículo 13. — **Acta de constatación.** Transcurrido el plazo señalado en el Acta de Apercibimiento, un funcionario de la Actividad Deberes de los Munícipes visitará el sitio y confeccionará un Acta de Constatación en la que describirá si el administrado cumplió o no con lo apercibido. En caso de persistir la omisión, la remitirá a su Coordinador para el trámite de inclusión de la multa en el sistema municipal de cobro según lo establecido en el Reglamento.

Artículo 14. — **Contenidos del Acta de constatación.**

- Lugar, hora y fecha en que se realiza la inspección ocular.
- Nombre, firma y número de cedula del funcionario que realiza el Acta.
- Dirección exacta y detallada del inmueble y sus datos registrales.
- Descripción de las condiciones del lugar, sea el cumplimiento de lo ordenado o la persistencia de la omisión. En caso de omisión, el funcionario deberá indicar con detalle el incumplimiento.
- Cualquier medio o mecanismo que permita documentar el estado del sitio (fotografías, videos u otros). Deberá consignarse en el acta la existencia de esos elementos de prueba.

Artículo 15. — **Efectos del incumplimiento.** Una vez concluido el procedimiento anterior, la Municipalidad estará facultada para proceder a la imposición de las multas correspondientes y facultativamente para realizar por su cuenta las obras o servicios debidamente notificados.

Artículo 16. — **Monto de las multas.** Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 5 de este Reglamento, La Municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa. Los montos establecidos con su fórmula de actualización establecidos en los artículos 85 y 85 ter del Código Municipal.

Artículo 17. — **Revalorización de multas.** Los montos correspondientes a las multas estipulados en este Reglamento se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley # 7337 del 5 de mayo de 1993, en concordancia con el artículo 85 ter del Código Municipal.

Artículo 18. — **Registro de la multa por incumplimiento.** Las multas a las que hace referencia el artículo 16, se cargarán trimestralmente, durante todo el tiempo que dure la omisión de las obligaciones establecidas en este Reglamento, en concordancia con el artículo 85 del Código Municipal. Dichas multas se reducirán en un veinticinco por ciento (25%) cuando el incumplimiento sea atribuido a instituciones públicas y se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) respecto a actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, según el artículo 85 bis del Código Municipal. Por último, en caso de omisión, se procederá a imponer la multa que corresponda y se cargará en la misma cuenta donde se cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 85 ter del Código Municipal.

Artículo 19. — **Solicitud de reinspección.** Cuando las obras o servicios sean realizados de forma posterior a la inclusión de la multa en el sistema municipal de cobro, el administrado tiene la posibilidad de solicitar la reinspección al inmueble para determinar si cumplió o no con lo apercibido.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el cobro por obras realizadas por la Municipalidad

Artículo 20. — **Facultad municipal.** Una vez cumplido el debido proceso, la Municipalidad, está facultada para suplir las omisiones de los propietarios o poseedores en el cumplimiento

de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de este Reglamento, en concordancia con el Art. 84 del Código Municipal.

Artículo 21. —**Cobro de obra o servicio.** Transcurrido el plazo concedido sin que las obras o servicios sean ejecutados por el obligado, la Municipalidad podrá ejecutarlas, en dicho caso emitirá un reporte de su costo efectivo a fin de cargar el monto correspondiente en la cuenta del contribuyente. Para ello, la Actividad de Deberes de los Munícipes deberá apercibir al contribuyente su obligación de cancelar el costo efectivo de la obra o servicio en el plazo máximo de ocho días hábiles siguientes a la notificación, de no acatar lo prevenido deberá cancelar además del costo descrito anteriormente y por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios de conformidad con las previsiones del artículo 84 del Código Municipal, así como de lo señalado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a cargo del sujeto pasivo de dicha obligación.

En la notificación, se debe indicar:

- a. Nombre del propietario o poseedor y su número de cedula o identificación.
- b. Lugar y hora de la notificación.
- c. N° Expediente o de referencia.
- d. Detalle de la obra o servicio realizado.
- e. El costo efectivo de la obra o servicio realizado.
- f. La prevención que, de no cumplir con el pago en el tiempo establecido (máximo ocho días hábiles), deberá cancelar por concepto de multa, un 50% del costo efectivo de la obra, más los intereses moratorios correspondientes.
- g. La advertencia que, pasado un trimestre sin hacer el pago efectivo, la Municipalidad podrá acudir al proceso de cobro judicial según lo establecen los artículos 84 y 85 del Código Municipal.
- h. Indicación de su derecho a presentar los recursos ordinarios, en contra de la notificación practicada; ante que instancia imponerlos; el órgano que los resolverá, y el plazo para interponerlos.

Artículo 22. —**Obligación de pago.** El contribuyente deberá pagar a la Municipalidad el costo efectivo de la obra o servicio realizado. Este incluye un diez por ciento (10%) de gasto administrativo, así como un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollar el servicio de conformidad con el artículo 83 del Código Municipal.

Artículo 23. —**Costo efectivo.** Para determinar el costo efectivo de las obras o servicios que realice la Municipalidad en cumplimiento de este Reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes elementos.

Costos directos:

- a) Costo de los materiales que se requieran para la realización de las obras o servicios.
- b) Costo de mano de obra necesaria para realizar las obras o servicios. Este debe considerar las horas de trabajo según la categoría de trabajador que intervenga en la ejecución de la obra o servicio, para lo cual se basará en la última fijación salarial vigente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Costo de alquiler de la maquinaria y equipo necesario para realizar las obras o servicios.
- d) Costo de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos.

Costos indirectos

Gasto administrativo que se establece en un diez por ciento (10%) de los costos directos. Utilidad para el desarrollo.

Corresponde al 10% del total resultante a la sumatoria de los costos directos e indirectos.

Artículo 24. —**Tarifas:** Los precios a cobrar con su unidad de medida se describen a continuación y serán fijadas por El Concejo Municipal de Alajuela y serán publicados en el periódico oficial Gaceta, acorde con el artículo 5 de este reglamento y los artículos 84 y 85 del Código Municipal.

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA
A	Limpieza de la vegetación de los predios situados a orillas de las vías públicas y recorte de la que perjudique o dificulte el paso de las personas.	m ²

B	Limpieza de los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.	m ²
B.1	Instalación de cercados con 5 líneas de alambre de púas en lotes donde no haya construcciones o en aquellos con edificaciones deshabitadas o en estado de demolición en zona rural.	M
B.2	Instalación de cercados con malla ciclón en lotes donde no haya construcciones o en aquellos con edificaciones deshabitadas o en estado de demolición en zona urbana.	m
C	Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.	Kg
D	Construcción de aceras frente a las propiedades.	m ²
E	Remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, que sean de carácter temporal y no parte integral de la acera o predio.	m ²
G	Remoción de objetos, obstáculos de carácter permanente, parte integral de la acera, que dificulten el paso en contravención de la Ley 7600. Su aplicación implica también la ejecución del Inciso D.	m ²
H	Instalación de bajantes para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública. Se define un bajante como una pieza de longitud promedio de 3 m.	Unidad
H.1	Instalación de canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.	M
H.2	Construcción de previstas de desagüe para la evacuación de aguas pluviales como parte de la instalación de canoas y bajantes.	Unidad

En los casos que no se encuentren tipificados en la presente estructura de precios, un ingeniero municipal confeccionará un presupuesto con el fin de trasladar el costo al munícipe. Artículo 25. —**Revalorización de precios.** Los montos de obras o servicios ejecutados por la Municipalidad serán actualizados automáticamente a partir del 1º de enero de cada año. Para los efectos, la Administración deberá remitir para aprobación del Concejo Municipal un informe con el cálculo realizado según el valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, emitido por el Instituto nacional de Estadísticas y Censos, utilizando la siguiente fórmula:

$((IPC_f - IPC_i) + 1) \times Precio_i = Precio_a$ Donde:

IPC_f = Índice de precios al consumidor al 31 de diciembre.

IPC_i = Índice de precios al consumidor al 1º de enero.

Precio_i = Precio inicial.

Precio_a = Precio actualizado.

Artículo 26. —**Excepción en la construcción o mantenimiento de aceras.** De manera excepcional, la Municipalidad está autorizada para asumir, por cuenta propia, la construcción o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Municipal. El estudio socioeconómico de referencia debe ser realizado por la oficina correspondiente del Instituto Mixto de Ayuda Social y encontrarse vigente al momento de su presentación ante la Municipalidad; en todo caso, la Actividad Deberes de los Munícipes se reserva el derecho y los medios de confirmar la originalidad del documento.

Artículo 27. —**Interrupción del acto administrativo.** Cuando se presenten los recursos previstos en el artículo 171 del Código Municipal, se suspenderán los actos de Apercebimiento y de Cobro de obra o servicio, por lo que este es el único momento en el que el recurrente podrá solicitar el pago de los rubros restantes a las tarifas y multas que le han sido cargadas a su cuenta en el sistema municipal de cobro. De lo contrario podrá apegarse a lo establecido en los artículos 144 y 43 del Código Tributario.).

Artículo 28. —**Título ejecutivo.** Según lo establece el artículo 85 ter del Código Municipal, la certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos establecidos en este Reglamento, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el artículo 70 del Código Municipal Ley N° 7794.

CAPÍTULO IV

Sobre la notificación.

Artículo 29. — El procedimiento de notificación se regulará bajo lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y supletoriamente por lo que dicta la Ley de Notificaciones Judiciales. Tómese en cuenta que por aplicabilidad es primero la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO V

De las aceras

Artículo 30. —**Alineamiento y diseño.** Las aceras deberán cumplir con las especificaciones del diseño de sitio correspondiente o bien de lo indicado en el plano catastrado del inmueble en cuestión. De no existir ninguno de estos supuestos, el ancho de la acera se definirá en relación a la dimensión del derecho de vía existente frente al inmueble y según lo establecido en el Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones. En cualquier caso, la acera debe tener un ancho mínimo de 1.50 m para asegurar el cumplimiento del artículo 125 del Decreto 26831 MP Reglamento a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad. El apercibimiento por el incumplimiento a la construcción de aceras está sujeto básicamente a dos condiciones: 1) Que el derecho de vía en el sitio donde se pretende construir la misma sea suficiente para tales efectos sin que ello implique la necesidad de violentar la propiedad privada ni reducir la calzada y además, que 2) Se establezca con antelación el área reservada al cordón y caño, para lo cual la institución deberá notificar los diseños y alineamientos, dado que de lo contrario materialmente no es posible precisar dónde se inicia la obra.

Artículo 31. —**Acera en mal estado.** Se considerarán aceras en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado, material poroso y agregados expuestos, grietas o fracturas superiores a cinco milímetros de ancho, albañales o tapas de cajas de registro en mal estado, medidores de agua o cualquier otro dispositivo colocado a un nivel diferente al nivel final de la acera o carentes de tapa, diferencias de niveles en su superficie, cordón de caño resquebrajado o demolido, construida con material distinto al indicado en este Reglamento.

Artículo 32. —**Materiales.** En la construcción de aceras se usará cualquier material antiderrapante, con base preferiblemente cementicia o similar, como los siguientes: concreto cepillado y martelinado, adoquín o simulación de adoquín, mediante la técnica de concreto estampado. Será obligatorio el uso del adoquín o el simulando a través de la técnica del concreto estampado, en las zonas así señaladas en el Plan Regulador Urbano de Alajuela. Queda prohibido el uso de cerámica, azulejo o similar. Cuando la acera vaya a ser reconstruida, reparada o ampliada, deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento.

Artículo 33. —**Acabado de la superficie de la acera.** Una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llaneta, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado que el corrugado producido no tenga más de 3 mm de profundidad. No se permite el uso de repellos para el acabado de la acera.

Artículo 34. —**Pendiente.** La pendiente en el sentido transversal de la acera hacia el cordón y caño debe ser de un 2%, según Decreto 26831-MP, Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad. No se permitirán gradas para salvar el desnivel en las aceras, para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos. Las entradas de edificios o propiedades que no se

encuentren a nivel con la acera deberán contar con una rampa, no obstante, esta se tendrá que construir a partir de la línea de propiedad y no en la acera.

Artículo 35. —**Altura de la acera.** Las aceras deberán tener una altura de 15cm medida desde el nivel de caño. En todo caso, su altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada. En las paradas de servicio público de transporte, la acera deberá tener una altura entre los 25 – 30 cm medida desde el nivel de caño.

Artículo 36. —**Accesos a los predios.** Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de la acera. Cuando el acceso a un predio se encuentre a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la misma y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa, con una longitud máxima de 50 centímetros de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En caso de que se generen desniveles en los costados, también deberá de resolverse con rampas que no podrán ser mayores a 30% en los casos en que no exista desnivel, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales. La parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Los cortes para la entrada de vehículos no deberán entorpecer, ni dificultar el tránsito peatonal o de personas con discapacidad.

Artículo 37. —**Rampas en las esquinas.** Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de cada cuadra, el propietario deberá construir rampas para discapacitados, adaptándose a los niveles entre acera-calle, de tal forma que permita la continuidad y fluidez de los recorridos urbanos, exigida por la Ley # 7600. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.50 m, una pendiente máxima del 10%, una longitud transversal máxima de 50 cm de ancho del total de la acera desde el caño hacia el predio. La ubicación de la rampa será en la esquina de la cuadra o donde lo indique la Municipalidad previo criterio técnico formal.

Artículo 38. —**Rampas de acceso vehicular.** La rampa a construirse cuando existe desnivel entre la acera y la calzada debe tener una longitud máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio, deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal, los desniveles que se generen en los costados deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor al 30%; en los casos en que no exista desnivel, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas.

CAPÍTULO VI

Contratos de financiamiento para proyectos de construcción de aceras

Artículo 39. —**Financiamiento.** En el tanto la Municipalidad cuente con recursos económicos y planee desarrollar un proyecto para construir aceras a lo largo de una vía o sector en específico, podrá suscribir un contrato de financiamiento con el contribuyente, por medio del cual le financiará el costo total de la obra de forma directa o a través de un intermediario debidamente autorizado.

Artículo 40. —**Rechazo del financiamiento por parte del contribuyente.** La Municipalidad procurará que el contribuyente se adhiera al contrato de financiamiento del proyecto, pero en caso contrario, realizará la obra y procederá al cobro del costo efectivo siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

Instalación de canoas y bajantes

Artículo 41. —**Especificaciones.** Toda edificación debe contar con canoas y bajantes para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y colocarse bajo el nivel de acera; no se permiten caídas libres sobre la acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera.

Los bajantes sobre la fachada, en construcción sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para las canoas y los aleros la altura mínima de colocación será de 2.50 metros. El

alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Artículo 42. —**Materiales.** Las canoas o bajantes deberán ser de hierro calibre 28 o superior, pudiendo también colocarse en material tipo PVC o cualquier otro material previamente aprobado por la actividad de deberes de los municipios. Los bajantes deberán desaguar en una tubería PVC o concreto, empotrada horizontalmente dentro de la acera.

CAPÍTULO VIII **Instalación de cercas**

Artículo 43. —**Materiales.** En la construcción de cercas en todo el Cantón se usarán los siguientes materiales:

- a. Malla tipo ciclón.
- b. Malla electro soldada.
- c. Tapias decorativas en bloques.
- d. Baldosas o cualquier otra que se consoliden estructuralmente.
- e. Postes de cemento, madera, postes vivos, materiales reciclados rígidos o metal, con cuatro hiladas de alambre púas mínimo.
- f. Zinc de primera o de segunda pintado.

Artículo 44. —**Especificaciones** En general el cercado con alambre de púas deberá instalarse mediante la colocación de postes a una distancia aproximada de 1.50 metros entre cada uno siendo en zona residencial o urbanización, asimismo la cerca elaborada con malla deberá instalarse utilizando a través de la colocación de tubo galvanizado a una distancia de 2.00 metros entre cada uno, altura de 2.00 metros como mínimo. Todo sin perjuicio de contar con la licencia municipal, diseño y el alineamiento correspondiente, en caso de ser necesario.

CAPÍTULO IX **Obligaciones sobre los predios**

Artículo 45. —**Limpieza y cercado de predios.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles deberán mantener los predios cercados, limpios de maleza, objetos, residuos o materiales contaminantes.

Artículo 46. —**Predios sin mantenimiento.** Se considera un predio sin mantenimiento todo aquel con maleza, matorral, tacotal, charral u otra vegetación sin valor ornamental o agrícola de 30 o más centímetros de altura, así como objetos, residuos, escombros o materiales contaminantes, con aspecto de descuido o ruinoso que propicie la proliferación de vectores o el acometido de actos de delincuencia.

CAPÍTULO X **Escombros en vías públicas**

Artículo 47. —**Construcciones.** Frente a la propiedad en donde se ejecute una obra se prohíbe disponer escombros, hacer excavaciones, o en alguna forma poner obstáculos al libre tránsito en la vía (calle o acera). Para llevarlo a cabo en forma provisional si fuese necesario, se requerirá obtener de previo la autorización escrita de la Dirección de Planeamiento y Control de Infraestructura de La Municipalidad de Alajuela o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que deberá indicar el plazo y condiciones propias, en caso de que corresponda. Los escombros deberán ser dispuestos en contenedores o en sacas resistentes, el transporte y disposición final de los mismos corre por cuenta del generador.

Artículo 48. —**Señalización.** El contribuyente será responsable de colocar banderas y letreros durante el día y señales reflectantes durante la noche, a una distancia no menor a quince metros de los obstáculos, de forma que prevengan anticipadamente al que transite por la vía.

Artículo 49. —**Efectos del incumplimiento.** El incumplimiento de lo expresado en los artículos precedentes será causal de suspensión de las obras por parte de la Dirección de Planeamiento y Control de Infraestructura en coordinación con el Proceso de Control Fiscal y Urbano seguido de la eliminación de los obstáculos mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, con costo a cargo del propietario del inmueble.

CAPÍTULO XI

Conservación de fachadas

Artículo 50. —Criterios de valoración. Las condiciones de los diferentes elementos que la componen serán los criterios para la valoración del estado de las fachadas, tales como: las paredes, marcos y ventanería, pintura, cortinas metálicas, aleros, toldos, cubiertas, canoas, bajantes, verjas y otros, así como elementos de seguridad del inmueble conforme se establece a continuación.

Paredes.

- a) Repello desprendido o agrietado.
- b) Agujeros.
- c) Latas arrugadas o deformadas.
- d) Sin repello o acabado no terminado.
- e) Rótulos desactualizados o fuera del alineamiento.
- f) Piezas fuera de lugar (aleros, canoas, marcos de ventana, entre otros.).
- g) Madera podrida o deformada.
- h) Zinc con herrumbre, mal colocado o despintado.
- i) Enchapes desprendidos o inconclusos.
- j) Manchadas.

Marcos y ventanas

- a. Marcos irregulares: Sin pintar, torcidos, incompletos o astillados.
- b. Vidrios quebrados.
- c. Vidrios con acabados en mal estado como el polarizado, esmeralizado, o pintado.
- d. Vidrios con rótulos en mal estado o desactualizados (no corresponden al uso).

Pintura

- a. Paredes sucias, pintura desprendida.
- b. Con graffiti, (por actos de vandalismo).

Cortinas metálicas

- a. Desprendidas o torcidas.
- b. Despintadas o herrumbradas.

Aleros

- a. Sin forros.
- b. Acabados rotos o desprendidos.
- c. Sin pintar.
- d. Incompletas.

Toldos

- a. Lona rota o desteñida.
- b. Estructura herrumbrada o desprendida.

Cubierta

- a. Sin pintar y con herrumbre.

Canoas y bajantes

- a. No funcionan correctamente.
- b. Sin convocar a cajas de registro pluvial.
- c. Con fugas.
- d. Sin pintar o despintadas.

Verjas

- a. Sin pintar o con herrumbre.
- b. Pintura craquelada, pintura inconclusa.
- c. Torcidas o mal colocadas con faltantes de piezas.
- d. Mal instaladas (pegas, tornillos, etc.).

Artículo 51. —Priorización. Para la notificación de falta de mantenimiento en las fachadas se dará prioridad a los centros de distrito y las zonas de interés patrimonial o turístico del Cantón.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

Artículo 52. — **Normativa supletoria.** En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, Ley General de Caminos Públicos, Ley de Notificaciones N° 8687, Ley General de Salud, Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Ley 7600 para Igualdad de Oportunidades

para las Personas con Discapacidad, Ley de Construcciones y su Reglamento, Código Urbano, Plan Regulador Urbano de Alajuela, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 53. —**Derogatoria.** Se deroga el Reglamento para el establecimiento y cobro de tarifas por el incumplimiento de los deberes de los munícipes de la Municipalidad de Alajuela, aprobado en el artículo III, capítulo VII, sesión ordinaria 39-10, del martes 28 de setiembre de 2010, publicado en La Gaceta Nº 237 del martes 7 de diciembre de 2010.

Artículo 54. —**Entrada en vigor del REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN ALAJUELA.** Rige a partir de su segunda publicación.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. Recomendar al Honorable Concejo Municipal aprobar el "Reglamento para establecimiento y Cobro de Tarifas y Multas por el Incumplimiento de las Obligaciones de los Propietarios o Poseedores de Bienes Inmuebles ubicados en el cantón de Alajuela".

2. Trasladar a la Administración Municipal el presente documento para que se proceda a publicar en el Diario Oficial La Gaceta primero como proyecto y después como reglamento.

OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR, OBTIENE DOS VOTOS NEGATIVOS: ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. Se traslada al Honorable Concejo Municipal como dictamen de MAYORÍA.

SE RESUELVE APROBAR EL INFORME DE MAYORÍA DE LA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS MEDIANTE EL OFICIO MA-SCAJ-34-2020, DEL "REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTO Y COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN DE ALAJUELA", Y SU PUBLICACIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS: M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON CUARENTA MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo a.i.
Coordinadora Subproceso**